

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo

Ejercicio Fiscal 2025 Cuenta Pública

4.1.7. Contratos celebrados por las aperturas de las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2025.



Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
R.F.C. BMN-930209-927
Av. Revolución #3000
Col. Primavera C.P.64830
Monterrey, N.L.
www.banorte.com

CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

MEDIO DE CONTRATACIÓN		FECHA		
SUCURSAL	ZIHUATANEJO	24	02	2022
NO. DE SUCURSAL	2601	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL		
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO		
PORCENTAJE FISCAL	NÚMERO DE CLIENTE	R.F.C.
100.00%	04385837	CAP9105203RA

REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR EL CLIENTE PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS

NOMBRE DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	R.F.C.	C.U.R.P.
LUIS FERNANDO SALAS REYES	SARL830430TSO	SARL830430HGRLYS10

INFORMACIÓN DE LA CUENTA EJE A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO PRIMERO y SEGUNDO DEL CONTRATO

TIPO DE CUENTA	TIPO DE PERSONA	DIVISA	RÉGIMEN	NÚMERO DE CUENTA
INDIVIDUAL	PM	PESOS	INDISTINTA	1180736378
NOMBRE DE PRODUCTO	CLABE	NÚMERO DE TARJETA DE DÉBITO	NÚMERO DE INVERSIÓN VISTA	TIPO DE CAPITALIZACIÓN
ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES SIN INVERSION	072 282 01180736378 5		N/A	N/A

TARJETAS DE DÉBITO ASOCIADAS A LA CUENTA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NÚMERO DE TARJETA ASIGNADA

MODALIDAD DE PROTECCIÓN DE CHEQUERA	DECLARACIÓN DEL CLIENTE
Toda la Chequera Importe mínimo \$10,000 MN o 500 USD	Los cheques que estén por debajo del importe mínimo se pagarán sin ningún tipo de validación (número cheque o importe protegido), a menos que el mismo Cliente haya protegido el cheque o modificando los parámetros de protección de la chequera por un importe menor.

Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular(es) garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

100.00%

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión: 0351-437-021608/05-01657-0521
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 8009998080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx



04385837-SOBCA321PM023-00007335913010321002E-1180736378

Declaro que el origen de los recursos que entrego para la apertura del producto y/o servicio que estoy solicitando con "EL BANCO", proceden de fuentes lícitas y que son de mi propiedad.

"EL BANCO" hace del conocimiento del cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientos mil UDI (Unidades de Inversión) (monto garantizado) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Para efectos del IPAB se consideran titulares garantizados los siguientes: al titular de una cuenta Individual, a los titulares o cotitulares de una cuenta solidaria, a los titulares o cotitulares registrados en las cuentas mancomunadas.

"Para el caso de cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de "EL BANCO" como titulares y cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientos mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

En el caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que "EL BANCO" mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido el porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientos mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de esta".

En el evento de que una persona tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más cuentas Individuales y/o Colectivas en una misma Institución, el IPAB, sólo le pagará hasta el monto garantizado, prorrateándolo entre las cuentas en función de su saldo.

En el caso de fallecimiento de uno de los Titulares Garantizados por el IPAB en una cuenta solidaria, el IPAB pagará hasta el monto garantizado a las personas que tengan el carácter de Titular garantizado y que subsistan.

En el caso de fallecimiento de uno o más Titulares Garantizados por el IPAB de una Cuenta Mancomunada, el IPAB determinará el monto que corresponda a cada uno de los beneficiarios que hayan sido designados con tal carácter en la cuenta, hasta por el importe del Monto Garantizado, conforme a lo siguiente:

- (i) Se dividirá entre el número total de beneficiarios el saldo de la Cuenta que de acuerdo con las reglas le corresponden al Titular Garantizado por el IPAB, conforme al porcentaje indicado por dicho titular Garantizado en la propia Cuenta.
- (ii) En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje conforme a lo anterior, se dividirá el saldo de la Cuenta que le correspondería al Titular Garantizado por el IPAB en tantas partes iguales como Beneficiarios existan.

En caso de que no se hayan designado beneficiarios en la Cuenta, el monto correspondiente deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común, sujeto a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y al límite establecido como monto garantizado.

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable y vigente en materia de Impuesto Sobre la Renta, manifestamos, que únicamente para efectos fiscales, acumularemos los intereses que genere esta cuenta y todas las demás cuentas que se le relacionen y que tengamos celebrada o celebremos con "EL BANCO", de acuerdo al Porcentaje Fiscal antes señalado.

TABLA DE COMISIONES A COBRAR

Condiciones Básicas		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Monto mínimo de apertura	Por evento, una sola ocasión	\$10,000
Saldo promedio mínimo mensual requerido	Mensual	\$10,000
Saldo mínimo para pago de intereses	Mensual	\$10,000
Renta fija mensual o membresía	No Aplica	NO APLICA
Saldo promedio mensual para exentar renta fija o membresía	No Aplica	NO APLICA
Cheques		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
No. de cheques libres	No Aplica	0
Cheques libres por saldo promedio mensual	No Aplica	NO APLICA
Costo por cheque expedido	Por evento	\$18
Plásticos		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Costo del plástico por apertura	No Aplica	NO APLICA
Reposición de plásticos por robo o extravío	Por evento	\$125
Reposición de plásticos por deterioro o cancelación anticipada	Por evento	\$125
Banca por Teléfono		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Consulta de saldos y movimientos	Por evento	\$5 A PARTIR DE LA 11VA CONSULTA
Emisión de Estado de Cuenta Adicional	Por evento	\$25
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$150
Comisión por Uso Irregular		



DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
No mantener Saldo Promedio Mínimo Mensual	Mensual	\$390
Intento de sobregiro por cheque devuelto en Ventanilla	Por evento	\$990
Intento de sobregiro por cheque devuelto en Cámara de Compensación	Por evento	\$990
Cheque depositado y devuelto	Por evento	\$0
Cheque certificado	Por evento	\$150
Ventanilla		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Emisión de orden de pago (traspaso) mismo día interbancaria SPEI	Por evento	\$110
Emisión de orden de pago (traspaso) interbancaria TEF (CECOBAN)	Por evento	\$110
Orden de transferencia electrónica en dólares (SPID)	Por evento	\$5 USD
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero	Por evento	\$30 USD
Cancelación de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero	Por evento	\$60 USD
Devolución de orden de pago (traspaso) al extranjero emitida	Por evento	\$60 USD
Recepción de orden de pago (traspaso) del extranjero	Por evento	\$17 USD
Devolución de orden de pago (traspaso) del extranjero recibida	Por evento	\$15 USD
Aclaraciones de órdenes de pago (traspaso) "recientes" enviadas al extranjero	Por evento	\$60 USD
Correcciones de orden de pago (traspaso) al extranjero	Por evento	\$60 USD
Envío de Mensajes órdenes de pago (traspaso) al extranjero	Por evento	\$60 USD
Aclaraciones imprecisas de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$150
Uso de línea de crédito para disponer de recursos inmediatamente por el depósito de cheque de bancos del extranjero	Por evento	5.0 AL MILLAR USD
Gestoría y compensación de cheques de bancos extranjeros para abono en cuenta (más de 7 días)	Por evento	1.5 AL MILLAR USD
Emisión de estado de cuenta adicional y/o impresión de movimientos	Por evento	\$40
Copia fotostática de comprobantes	Por evento	\$16

Cajero		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Consulta de saldos	Por evento	\$0
Retiro de efectivo	Por evento	\$0
Impresión de movimientos	Por evento	\$3
Intento de retiro con saldo insuficiente	Por evento	\$0
Aclaraciones imprecisas de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$150
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio en cajero propio	Por evento	\$0
Consulta de saldos en otros bancos	Por evento	\$0
Retiro de efectivo otros bancos	Por evento	\$0
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio otros bancos	Por evento	\$0
Intento de retiro con saldo insuficiente otros bancos	Por evento	\$0
Aclaraciones imprecisas de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos en cajero de otros bancos)	Por evento	\$150
Consulta de saldos en cajero extranjero	Por evento	\$3 USD
Retiro de efectivo en cajero extranjero	Por evento	\$3 USD
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio cajero extranjero	Por evento	\$3 USD
Aclaraciones imprecisas de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos en cajero de bancos en el extranjero)	Por evento	\$15 USD

Nota:

- Las comisiones están sujetas al cobro del IVA correspondiente y están establecidas en Moneda Nacional a excepción de las que se especifican en USD (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- Las comisiones en Dólares se convertirán a Moneda Nacional con el tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.
- Las comisiones vigentes estarán sujetas a cambios de conformidad a los términos pactados en el contrato del cual forma parte integrante el presente anexo.
- Los precios y tarifas estarán disponibles para consulta en las Sucursales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de su preferencia, o a través de nuestra página de Internet www.banorte.com
- Pueden existir otras comisiones derivadas de otros servicios bancarios o financieros ligadas a este producto, las cuales se consignará en los contratos que documenten los referidos servicios.
- Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.



CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)

Domicilio: AV. Paseo de la Reforma No. 195 Piso 1

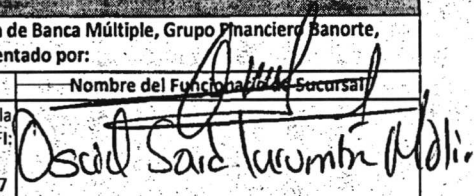
Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Correo Electrónico: une@banorte.com

Teléfono: 800 627 2292

Página de Internet: www.banorte.com**FIRMAS**

"EL CLIENTE"		Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por:	
Nombre (s) de los Representante(s) Legal(es)	Nombre del Funcionario de Sucursal	Nombre del Funcionario de Sucursal	
	Esta solicitud ha sido autorizada a través de la huella dactilar en sustitución de la firma autógrafa, Folio F1: Ricardo Elizondo Elizondo 16137699799683710387		

ESPACIO CANCELADO**ESPACIO CANCELADO**

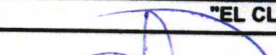
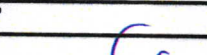
04385837-SOBCA321PM023-00007335913010321002E-1180736378

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. Cuenta

0123802744

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN			
Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA			
TASA DE INTERÉS		GAT (Ganancia Anual Total)	COMISIONES RELEVANTES
TASA FIJA RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL DE 0 A 999,999.99 DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99 DESDE 5,000,000.00		TASA 0.010 0.020 0.040 NOMINAL NO APLICA REAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLI CABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulta: ANEXO DE COMISIONES
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.			
MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electrónica		☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios	
ESTADO DE CUENTA Enviar a:	☒ Sucursal	☒ Consulta vía Internet	☐ Envío por correo electrónico
			
Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx			
Titular Garantizado(s): <u>COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO</u>			
Aclaraciones y reclamaciones:			
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:			
Domicilio: <u>Lago Alberto 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.</u>			
Teléfono: <u>55-19-98-80-39</u>	https://www.bbva.mx	Correo electrónico:	une.mx@bbva.com
Página de Internet:			
Registro de Contratos de adhesión Núm.: 0305-003-030344/08-02003-0724			
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55-53-40-09-99 Página de Internet: www.condusef.mx			

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
  LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO	  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

No. Cuenta

0123802744

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS

Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA

TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA Enviar a:	☐ Sucursal	☐ Consulta vía Internet	☐ Envío por correo electrónico
-------------------------------	-----------------------------------	--	---



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Correo electrónico: una.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.mx

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C1503084	CAP910520 3RA

Denominación y Razón Social
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1991-05-20	GOBERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV HEROICO COLEGIO MILITAR	176	

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO	40880

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono	Teléfono.
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224	(755)1020767

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0123802744	-----

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	02/10/2024	FIN DE MES

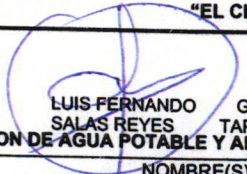
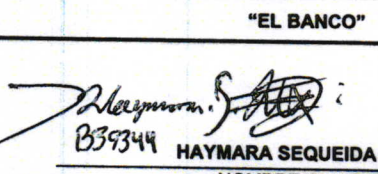
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - GOBIERNO GUERRERO	9721262

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 02 de OCTUBRE de 2024

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 B39344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0123802744

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
SALDO PROM MIN REQUE	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

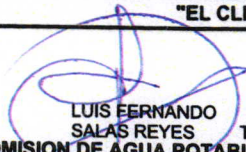
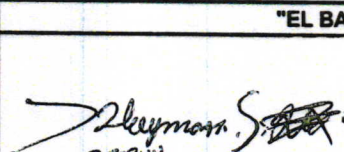
Canales de disposición

☒ Pago Móvil ☐ www.bbva.mx ☒ Línea BBVA ☐ Domiciliación ☐ Otro	COMENTARIO _____ NO APLICA _____ NO APLICA _____ NO APLICA
---	--

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 02 de OCTUBRE de 2024

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 B39344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

0123802744

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/08-02003-0724

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de **compensación, custodia o administración de efectivo** durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final



No. De Registro de Contrato de Adhesión en CONDUSEF
0305-003-030344/08-02003-0724

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorerías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de corresponsalía) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto del servidor público facultado y/o apoderado legal, que:

EN EL ÁMBITO FEDERAL

Declara EL ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Federal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Federal en términos de la Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Es un ENTE AUTÓNOMO con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración pública en calidad de organización o empresa instrumental diferenciada y dependiente de ésta.

Declara EL PARTIDO POLÍTICO que:

- a) Es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.
- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.
- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

:

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

SERVICIO

PRIMERA. - "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en la moneda que se menciona en el "ANEXO DE DATOS GENERALES", en adelante "LA MONEDA":

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias de recursos, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES y abono en las diversas cuentas en las que "EL CLIENTE" es titular, así como, en cuentas de terceros administradas por "EL BANCO" o cualquier Entidad Financiera mediante el Sistema de Pago Electrónico Interbancario.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de Divisas
- 8.-Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. - Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" y "EL CLIENTE" tenga contratados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. - "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" acepta y reconoce que los autorizados se mantendrán vigentes hasta en tanto no se le notifique a "EL BANCO" su revocación, o en el caso de poderes mientras estos estén vigentes.

COMISIONES

CUARTA. - Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos establecidos en la Carátula y Anexo de Comisiones, documentos que forman parte integrante del presente Contrato, las cuales podrán estar de forma abreviada, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones conforme el procedimiento señalado en la Cláusula Primera del Capítulo IV del presente contrato. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

**CAPÍTULO II
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES,
CON O SIN INTERESES.**

DEPÓSITO

PRIMERA. LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista (según dicho término ha quedado definido como LA CUENTA DE CHEQUES), al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en "LA MONEDA" correspondiente, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

"EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

"EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera y la CLABE, número de cuenta, o cualquier otro identificador de LA CUENTA DE CHEQUES, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a "LA CUENTA DE CHEQUES".

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. - Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "EL BANCO" efectúe a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la "LA MONEDA", los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a "LA MONEDA", atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la, para que los recursos sean abonados por "EL BANCO" en "LA MONEDA" a "LA CUENTA DE CHEQUES", lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE" a la firma del contrato y por cada instrucción que envíe en una moneda distinta a la pactada.

El Cliente está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que El Cliente tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

"EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

En caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a LÍNEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO".

Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

INTERESES

CUARTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses, conforme lo señalado en la Carátula, de acuerdo a los siguientes esquemas:

- a) **CON INTERESES.** - Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario en lo sucesivo el "PERIODO DE INTERESES" y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES.

Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en adelante el "SALDO PROMEDIO VALORADO", debiendo ser mayor o igual a los saldos mínimos para intereses señalados por "EL BANCO".

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" señale en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" podrá cambiar la tasa de interés notificando a "EL CLIENTE" por cualquier medio, en cuyo caso se considerará que "EL CLIENTE" acepta el cambio de tasa si no da por terminado el contrato 30 (treinta) días posteriores a la notificación.

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

b) SIN INTERESES.- En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

QUINTA.- Se considera como saldo disponible de "LA CUENTA DE CHEQUES", las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" únicamente podrá disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga contratado una "LÍNEA DE COBERTURA"

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SEXTA.- LAS PARTES convienen expresamente que el régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO DATOS GENERALES DEL CLIENTE.

SEGURO IPAB

SÉPTIMA.- Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

OCTAVA.- "EL CLIENTE" manifiesta que conoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", en el que se establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en lo sucesivo las "Disposiciones de Liquidez") y en caso que la apertura de "LA CUENTA DE CHEQUES" se adecúe a dichos términos.

Por lo anterior el CLIENTE deberá informar al BANCO si la cuenta, abierta al amparo del presente Contrato, deberá ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", por lo que con la firma del presente Contrato manifiesta su conformidad con lo establecido en el mencionado documento y en términos de las "Disposiciones de Liquidez".

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo el "LA CUENTA DE CHEQUES", y a fin de poder catalogar la Cuenta del CLIENTE en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del CLIENTE, a fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones de las que es titular de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones".

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" nace con la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES", para poder hacer uso de la chequera el cliente deberá realizar el proceso de activación ya sea a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL") o, a través de sucursal, conforme los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" los cuales serán:

i) IMPORTE PISO,

ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES,

iii) BENEFICIARIO

iv) POR FECHA DETERMINADA; "EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo,

v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo.

Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

SEGUNDA. – "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.
- b) **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones
- c) **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. – Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTÓ EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. – "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPÍTULO IV MEDIOS ELECTRÓNICOS

ÚNICO.- "EL CLIENTE" contará con el servicio llamado "Línea BBVA"; en la cual, a través del centro de atención telefónica, puede realizar reportes y recibir asesorías de un representante de "EL BANCO"; los cuales podrán ser los siguientes:

- 1.-Asesoría general, sobre los productos de "EL BANCO".
- 2.- Reporte de Phishing
- 3.- Reporte de robo y extravío de chequera
- 4.- Cualquier otro que llegará habilitar "EL BANCO"

En ningún caso, "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de "Línea BBVA" o con la imposibilidad de su uso, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, o falla de sistema o línea.

CAPÍTULO V

**CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULO
CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO**

MODIFICACIONES

PRIMERA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

SEGUNDA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" otra con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO", o en su caso, a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que "EL BANCO" tenga habilitado, en la cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcionó EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar todos los servicios que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

TERCERA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACIÓN CARGO A CUENTA

CUARTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a "LA CUENTA DE CHEQUES", las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a "LA CUENTA DE CHEQUES" se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. - "EL BANCO" podrá dar por terminado el contrato conforme a los siguiente:

1. En caso de que "EL CLIENTE" incumpla con el contrato, en especial a efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
2. "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente, bastando un aviso por cualquier medio con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" así como los plazos que se pacten para su entrega.
3. Si LA CUENTA DE CHEQUES se encuentra sin saldo por un periodo de 3 meses consecutivos, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente bastando una notificación la cual podrá ser publicada en la página de internet de "EL BANCO".

En caso de LA CUENTA DE CHEQUES tenga recursos éstos se podrán a disposición del cliente por medio de un cheque de caja en la Sucursal de Apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. - "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", el estado de cuenta será enviado a "EL CLIENTE" de la forma señalada en la carátula del presente contrato..

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato, en éste caso "EL CLIENTE" deberá de pagar las comisiones pactadas en el presente.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o www.bbva.mx Avanzado.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. - En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución. "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES:

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución se encuentran señalados en la carátula del presente contrato.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

OCTAVA. - La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Financiero BBVA México.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACIÓN CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN

DÉCIMA. - "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA PRIMERA. - "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o la cancelación de "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA**DÉCIMA TERCERA**

"LAS PARTES" acuerdan que el contrato que se suscribe no surtirá sus efectos legales y por ende no serán exigibles las obligaciones y derechos contraídos en virtud del mismo, hasta que "EL CLIENTE" proporcione a esta institución los documentos, datos o información necesaria para la integración del expediente de identificación; al cumplimiento de dicha condición se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados a ella.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA CUARTA. - "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se

trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DÉCIMA QUINTA. - Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, y por ende todo lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito o por cualquier medio que "EL BANCO" tenga habilitado a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA SEXTA. - "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad.; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria. cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

CONDUSEF

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

VIGÉSIMA. - Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

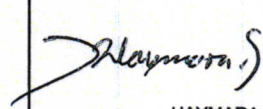
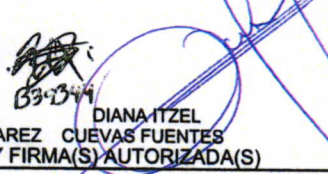
Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
  LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/08-02003-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/07-02076-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030346/07-02077-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030347/07-02078-0823

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. de Cuenta

0125526612

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

Tipo de operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERÉS		GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA FIJA		NOMINAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL	TASA	REAL NO APLICA	
DE 0 A 999,999.99	0.010		
DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99	0.020		
DESDE 5,000,000.00	0.040		

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electrónica		☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios	
ESTADO DE CUENTA Enviar a:	☒ Sucursal	☒ Consulta vía internet	☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB. www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones
Unidad Especializada de Atención a Usuarios

Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

Correo electrónico:

une.mx@bbva.com

Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono: 5553400999 Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

0125526612

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS		
Tipo de operación: BANCA ELECTRONICA		
TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES	
NO APLICA	NO APLICA	
Para otras comisiones consulta: ANEXO DE COMISIONES		
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios		
MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRÓNICOS OPCIONES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA enviar a:	☐ Sucursal	☐ Consulta vía internet	☐ Envío por correo electrónico
--------------------------------------	-----------------------------------	--	---



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Título Garantizado(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55 19 98 80 39

Página de internet: <https://www.bbva.mx>

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

No. de Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono 5553400999 Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	"EL BANCO" HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
--	---

**ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C1503084	CAP910520 3RA

Denominación y Razón Social
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1991-05-20	GUERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV H COLEGIO MILITAR	176	

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO	40880

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono 1	Teléfono 2
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224	(755)1020767

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0125526612	

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	11/08/2025	FIN DE MES

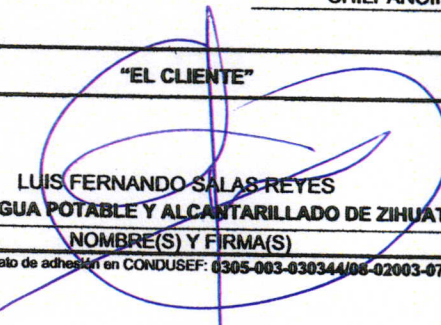
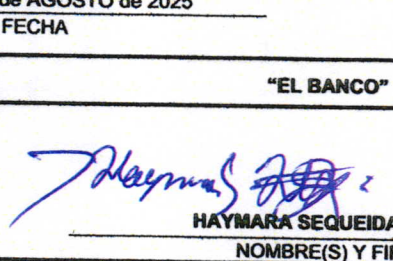
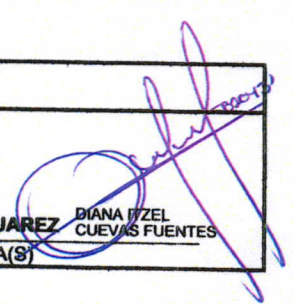
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - GOBIERNO GUERRERO	9721262

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 11 de AGOSTO de 2025

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)  DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0125526612

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
PENALIZ SDO PROM MIN	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION LIBRAMIE CHQ	20.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
PENALIZ CHEQUE DEVU	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION EDO CTA ADIC	50.90 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION DOCTOS MOVS	50.90 MN	CAPITULO I CLAUSULA CUARTA

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

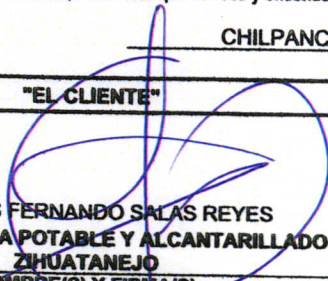
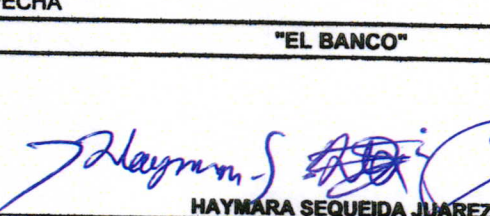
Canales de disposición

☒ Pago Móvil ☐ www.bbva.mx ☒ Línea BBVA ☐ Domiciliación ☐ Otro	COMENTARIO NO APLICA NO APLICA NO APLICA
---	---

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 11 de AGOSTO de 2025

LUGAR Y FECHA

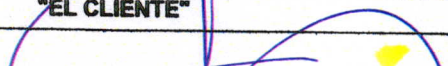
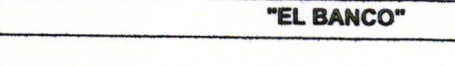
"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

0125526612

[illegible]

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE"  LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO _____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	"EL BANCO"  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES _____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
--	---

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de **compensación, custodia o administración de efectivo** durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorerías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de correspondencia) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

"LAS PARTES": "EL CLIENTE" cuyos datos están en la carátula del presente documento y BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante "EL BANCO".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

1. Es una Institución de Crédito constituida según las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
2. Su representante cuenta con facultades (sin modificaciones ni limitaciones) suficientes y necesarias para obligarte en los términos del presente contrato.
3. Ofrece a "EL CLIENTE" un servicio que integra diversas operaciones bancarias bajo el mismo número de cuenta.
4. Su página de internet es: www.bbva.mx, donde se pueden consultar sus redes sociales.

1. Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de la Ley Orgánica correspondiente o Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Municipal)

1. Forma parte de la Administración Pública Municipal o Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

(Continúan declaraciones aplicables a "EL CLIENTE")

II.- Declara "EL CLIENTE" que (aplica una sola declaración "1" según corresponda):

(Exclusivo para el Ámbito Federal)

1. Forma parte de la Administración Pública Federal es (según corresponda) un "ENTE AUTÓNOMO" o "ENTIDAD PÚBLICA" o "PARTIDO POLÍTICO" en términos de la Ley Orgánica correspondiente u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Estatal)

2. Los representantes de "EL CLIENTE" afirman que tienen los poderes y facultades (sin modificaciones ni limitaciones) necesarios para suscribir este contrato.
3. Está interesado en el servicio de "EL BANCO" y acepta el contenido de este instrumento.
4. La información que proporcione en sucursal o por medios electrónicos es cierta y verídica.

"LAS PARTES" celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I: DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio en el cual, con un mismo número de cuenta "LA CUENTA DE CHEQUES" y de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, podrá realizar diversas operaciones en la moneda mencionada en el "ANEXO DE DATOS GENERALES" en los sucesivos "LA MONEDA", entre ellas:

1. Retiros de recursos (sujeto a saldo disponible).
2. Depósitos.
3. Transferencias a cuentas propias y de terceros.
4. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
5. Pago de créditos y servicios.
6. Compra de Divisas.
7. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegue a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. Las operaciones se pueden realizar en las sucursales del banco, mediante cheques y/o medios electrónicos u otras tecnologías que "EL BANCO" habilite.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. "EL CLIENTE" puede designar a personas autorizadas, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que, en su nombre y representación, realice disposiciones de dinero conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para esto, "EL CLIENTE" debe autorizarlos en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, donde las personas autorizadas también deben firmar. Estas personas estarán sujetas al presente contrato al igual que "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" y autorizados son responsables por cualquier exceso del límite de saldo en "LA CUENTA DE CHEQUES" que se disponga de manera indebida, así como por los intereses, comisiones y otros cargos resultantes. La autorización de estas personas permanecerá vigente hasta que "EL BANCO" sea notificado de su revocación, o en el caso de poderes, mientras estos sean válidos.



COMISIONES

CUARTA. "EL BANCO" puede cobrar comisiones a "LA CUENTA DE CHEQUES" según el tipo de cuenta y los conceptos señalados en la Carátula y Anexo de Comisiones, los cuales podrán estar abreviados. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificarlas según lo establecido en la Cláusula de MODIFICACIONES, en el entendido que estos ajustes nunca excederán de las comisiones registradas ante las autoridades competentes. Las operaciones con comisionistas pueden generar comisiones adicionales, es importante consultar las mismas antes de realizar la operación.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

QUINTA. "LAS PARTES" pueden modificar las instrucciones de la carátula o del anexo que corresponda firmando una nueva carátula o anexo. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma.

CAPÍTULO II: DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. "LAS PARTES" celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, llamado "LA CUENTA DE CHEQUES". "EL CLIENTE" puede hacer depósitos y retiros en "LA MONEDA", en cualquier momento durante la vigencia del contrato. "EL CLIENTE" no puede ceder los derechos de este contrato.

"EL BANCO" puede dar a "EL CLIENTE" y sus autorizados una chequera, CLABE, número de cuenta u otros identificadores, en lo sucesivo "Medios de Acceso al Saldo Disponible" para acceder a los fondos disponibles de "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" se obliga a que el origen de los recursos sea lícito y de su propiedad. Si pertenecen a un tercero, "EL CLIENTE" debe proporcionar los datos correspondientes que "EL BANCO" le requiera en la forma y el plazo que éste último solicite. Los recursos de "LA CUENTA DE CHEQUES" podrán prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. Los depósitos y retiros en "LA CUENTA DE CHEQUES" se realizan según las instrucciones de "EL CLIENTE", a través de sus apoderados y, en su caso, de los autorizados designados por éste, y los abonos y cargos efectuados por "EL BANCO" conforme a dichas instrucciones.

Los depósitos en divisas distintas a "LA MONEDA" serán convertidos libremente por "EL BANCO" al tipo de cambio vigente y atendiendo las condiciones del mercado cambiario al momento de la operación. Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para lo anterior y, de igual forma, al realizar cada operación (independientemente del canal de ejecución). Para operaciones electrónicas, el tipo de cambio será el mostrado en el canal antes de confirmar la operación y será aceptado por "EL CLIENTE" a través del medio electrónico utilizado.

"EL CLIENTE" puede retirar fondos mediante cheques proporcionados y librados a cargo de "EL BANCO". "EL BANCO" no pagará cheques emitidos con formularios no autorizados, salvo autorización por escrito por parte de "EL BANCO". Los depósitos en documentos se entenderán recibidos bajo la condición de "SALVO BUEN COBRO"; "EL CLIENTE" puede disponer de su importe hasta que "EL BANCO" haya hecho el cobro y el abono a "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" debe devolver los cheques no usados al cancelar la "CUENTA DE CHEQUES" y será responsable por su mal uso si no lo hace. En caso de robo o extravío, debe reportarlo a LÍNEA BBVA y confirmarlo por escrito en 24 horas o realizar el reporte directamente en sucursal.

"EL BANCO" podrá suspender depósitos en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" para prevenir actos de financiamiento al terrorismo o delitos de operaciones con recursos ilícitos. "EL CLIENTE" será notificado (cuando "EL BANCO" por ley no se encuentre restringido a notificar) por los medios contratados y deberá, en su caso, proporcionar la información requerida. "EL BANCO", discrecionalmente, determinará respecto de la suspensión o en su caso la cancelación del presente contrato sin perjuicio de las acciones penales que se puedan generar en contra de "EL CLIENTE".

Si "EL BANCO" presume un uso indebido de los Medios de Acceso al Saldo Disponible, puede restringir la disposición de esos recursos por hasta 15 días hábiles para llevar las investigaciones necesarias. Este plazo puede extenderse hasta 10 días hábiles más si "EL BANCO" notifica a la autoridad competente sobre posibles hechos ilícitos.

Si "EL BANCO" tiene evidencia de que la cuenta fue abierta con información falsa o se usaron medios de identificación indebidos, podrá cargar los importes respectivos con el propósito de que se abonen en la cuenta de donde procedieron.

"EL BANCO" puede cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" para corregir errores en depósitos o abonos realizados por "EL BANCO", "EL CLIENTE" será notificado de lo anterior a través del estado de cuenta correspondiente.

"EL BANCO" no será responsable de daños o perjuicios causados por las acciones antes descritas, "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad que se origine con motivo de lo anterior.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO". "EL CLIENTE" puede autorizar a "EL BANCO", en un documento separado, para realizar pagos de bienes o servicios mediante domiciliación.

TRANSFERENCIAS

CUARTA. "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad por cualquier transferencia de dinero nacional o internacional, obligándose a conocer al destinatario y honrar la operación. "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados si los fondos son incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o de alguna manera interrumpidos por leyes, reglas u ordenamientos en cualquier jurisdicción. Además, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento de la legislación aplicable.



INTERESES

QUINTA. "EL CLIENTE" puede o no recibir intereses de acuerdo con los siguientes esquemas:

a) **CON INTERESES:** Los depósitos generarán intereses por mes calendario ("PERIODO DE INTERESES") y serán abonados por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente del "PERIODO DE INTERESES".

Cálculo de intereses: respecto del promedio de saldos diarios reales que se mantengan depositados durante el "PERIODO DE INTERESES" ("SALDO PROMEDIO VALORADO"), que debe ser igual o mayor al saldo mínimo para intereses establecido por "EL BANCO", a una tasa anualizada. Los intereses se calcularán respecto de días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES" = $(\text{Tasa Anual} / 360) \times \text{días efectivamente transcurridos}$. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la tasa de interés, la cual será notificada a "EL CLIENTE" antes de ser aplicada en el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate, dicha notificación no se sujetará al proceso previsto en la cláusula de "MODIFICACIONES" del presente contrato.

b) **SIN INTERESES:** Si "EL CLIENTE" elige este esquema, no recibirá intereses y lo anterior no será aplicable.

SALDO DISPONIBLE

SEXTA. El saldo disponible será la suma de los depósitos más rendimientos netos generados, en su caso por dichos depósitos, menos las cantidades que se encuentren en tránsito, según los registros del sistema de autorizaciones de "EL BANCO", las disposiciones y comisiones, cuotas o cualquier otro gasto o adeudo a cargo de "EL CLIENTE" en este contrato o cualquier otro que tenga celebrado con "EL BANCO" incluyendo sin limitar créditos o comisiones. "EL CLIENTE" puede disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga previamente contratada una "LÍNEA DE COBERTURA".

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SÉPTIMA. El régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el "ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE".

SEGURO IPAB

OCTAVA. Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientos mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

NOVENA. "EL CLIENTE" reconoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", que establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en adelante, las "Disposiciones de Liquidez"). "EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" si la cuenta abierta bajo este contrato debe ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales". Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" acepta lo establecido en dicho anexo y en las Disposiciones de Liquidez. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la categorización de la cuenta de "EL CLIENTE" según sus movimientos y comportamiento.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA CUENTA DE CHEQUES

PROTECCIÓN DE CHEQUES

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" incluye, de origen, la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". "EL BANCO" discrecionalmente activará esta característica sobre las chequeras que el "EL CLIENTE" pretenda utilizar (ya sean nuevas o renovaciones) siguiendo estos parámetros:

1. **IMPORTE PISO**
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES**
3. **BENEFICIARIO**
4. **POR FECHA DETERMINADA:** "EL CLIENTE" indicará la fecha de activación. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de esa fecha cuyo importe sea igual o superior al mínimo establecido por "EL CLIENTE". Los cheques anteriores o en tránsito previo a la activación, serán devueltos según la cláusula décima quinta.
5. **POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO):** "EL CLIENTE" activará la protección a partir de un número de folio. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de ese folio que cumplan con el importe mínimo. A partir de dicho folio "EL CLIENTE" debe registrar todos los cheques subsecuentes en "EL CANAL". Si no se registran, serán devueltos a los tenedores según la cláusula décima quinta.

Las opciones 4 y 5 son excluyentes. La "PROTECCIÓN DE CHEQUES" está sujeta al límite máximo establecido por "EL BANCO", comunicado a través de "EL CANAL".

"EL CLIENTE" en todo momento, podrá dar de baja esta característica a través de los procedimientos y documentos establecidos en sucursal.

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

SEGUNDA. "EL CLIENTE" puede gestionar estos parámetros de protección a través de "EL CANAL" o en sucursal:

1. **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará cheques cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE".
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques registrados en el sistema de protección estarán vigentes por los días naturales indicados por "EL CLIENTE" a partir de la fecha en que se hayan dado de alta. Si no se cobran en ese plazo, se considerarán tácitamente revocados y "EL BANCO" los dará de baja al día hábil bancario siguiente al vencimiento del plazo. Los cheques presentados después de este



plazo serán devueltos y se anotará como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.

3. **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" utilice este parámetro, "EL BANCO" validará el beneficiario según las instrucciones de "EL CLIENTE" a menos que el cheque se encuentre endosado, en cuyo caso "EL BANCO" podrá pagarlo. Si no se especifica un beneficiario, los cheques serán devueltos conforme a lo indicado en la siguiente cláusula.

Para evitar rechazos por errores de captura, los cheques registrados podrán ser pagados con una holgura de $\pm \$1.00$ en ventanilla y $\pm \$100.00$ en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN

TERCERA. Los cheques que no pague "EL BANCO" serán devueltos a los tenedores, "EL CLIENTE" acepta que se anoten las siguientes causas de devolución: 5-B (talónario reportado extraviado) y 8 (revocado y vencido el plazo legal) ambas conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aceptando "EL CLIENTE" la responsabilidad legal derivada de lo anterior. Dichas anotaciones adheridas al cheque devuelto harán las veces de protesto.

BAJA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

CUARTA. "EL CLIENTE" puede dar de baja la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" firmando el documento correspondiente en sucursal. Al dar de baja, "EL CLIENTE" asume la responsabilidad por cualquier controversia y libera a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO IV: MEDIOS ELECTRÓNICOS

LÍNEA BBVA

PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá acceso a "Línea BBVA", un servicio de atención telefónica donde puede recibir asesoría y realizar reportes (tales como phishing, robo y extravío de la chequera, entre otros). "EL BANCO" no será responsable por daños, pérdidas o gastos derivados del uso o la imposibilidad de uso de "Línea BBVA", incluyendo fallas en el rendimiento, errores, omisiones, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, o fallas de sistema o línea.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

SEGUNDA. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" comunique a "EL BANCO" tendrán valor legal y probatorio. El uso de la clave de usuario y contraseña, u otras medidas de seguridad establecidas por "EL BANCO" para operaciones electrónicas, sustituirá la firma autógrafa y tendrá el mismo valor legal. "EL CLIENTE" acepta que estos medios de identificación serán considerados como su firma para operaciones y contratación de productos o servicios con "EL BANCO" o el Grupo Financiero BBVA México.

"EL BANCO" puede suspender o cancelar operaciones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, si presume uso indebido de medios de identificación o detecta errores en las instrucciones.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS COMUNES

MODIFICACIONES

PRIMERA. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de este contrato (incluidas las comisiones) mediante un aviso con 30 días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Se entenderá que "EL CLIENTE" acepta las modificaciones si no termina el contrato antes del vencimiento del plazo de 30 días o si continúa realizando operaciones después de este plazo. Si "EL CLIENTE" decide terminar el contrato y adeuda comisiones, "EL BANCO" cobrará las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación.

VIGENCIA

SEGUNDA. Este contrato tiene una duración indefinida. "EL BANCO" puede terminarlo con un aviso por escrito a "EL CLIENTE" con 30 días de anticipación, incluyéndolo en el estado de cuenta. "EL CLIENTE" puede terminar el contrato, en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos habilitados. Debe anexar los medios de disposición proporcionados por "EL BANCO" o declarar, bajo protesta, que no los tiene o que fueron destruidos. La terminación surtirá efecto el mismo día de la solicitud, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones pendientes y se retire el saldo existente. "EL BANCO" adoptará medidas de seguridad para evitar movimientos en la cuenta después de su cancelación. Cualquier cargo registrado después de la cancelación no será imputable a "EL CLIENTE".

Tras la terminación del contrato, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta final con el monto de los recursos depositados, los accesorios financieros y las comisiones cobradas, el cual servirá como finiquito de la relación contractual. En la fecha que surta efectos la terminación, "EL BANCO", sin responsabilidad alguna, cancelará todos los servicios asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", independientemente de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

Si "EL CLIENTE" solicita la terminación del contrato a través de otra Institución de Crédito, y ha abierto una cuenta en esa institución, "EL BANCO" cancelará la cuenta cuando reciba los documentos originales de la otra institución que confirmen la solicitud de terminación. "EL BANCO" transferirá los recursos a la cuenta (CLABE) indicada por la institución receptora, previa confirmación de "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" cancela el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma y ha pagado alguna comisión, "EL BANCO" reembolsará esa cantidad.

¹ (Más menos)



IMPUESTOS

TERCERA. "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará los impuestos correspondientes según las disposiciones legales aplicables.

AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA

CUARTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" cualquier cantidad adeudada por operaciones (de cualquier tipo, sean bancarias o no), comisiones, montos abonados de manera incorrecta, ya sea por "EL BANCO" o por un tercero y/o cualquier otro tipo de servicios. Esta autorización será efectiva para los montos y fechas de pago pactadas por "EL CLIENTE" en el presente contrato, tabla de amortización, contrato o cualquier otro documento proporcionado por "EL BANCO".

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. "EL BANCO" puede terminar el contrato en los siguientes casos:

1. Si "EL CLIENTE" incumple el contrato, especialmente al efectuar retiros que excedan el saldo disponible, "EL BANCO" puede terminar el contrato de inmediato y exigir el pago de daños y perjuicios.
2. Si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" o los plazos pactados, "EL BANCO" puede terminar el contrato de manera inmediata.
3. Si "LA CUENTA DE CHEQUES" no tiene saldo durante 3 meses consecutivos, "EL BANCO" puede terminar el contrato notificándolo en su página web. Los recursos disponibles se entregarán a "EL CLIENTE" mediante un cheque de caja en la sucursal de apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a permitir la consulta del estado de cuenta mensual a través de medios electrónicos. El estado de cuenta se enviará a "EL CLIENTE" según lo indicado en la carátula del contrato.

Además, "EL BANCO" puede proporcionar el estado de cuenta en la sucursal donde se abrió el contrato mediante el cobro de las comisiones pactadas. El estado de cuenta incluirá las cantidades abonadas y cargadas (por cualquier concepto), el saldo al corte y las comisiones cobradas durante el período. Los estados de cuenta se proporcionarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES".

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. Si "EL CLIENTE" tiene alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, puede presentarla por escrito dentro de los 90 días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES":

- a) Si no está de acuerdo con algún movimiento, puede presentar una solicitud de aclaración dentro de 90 días desde la fecha de corte o de la operación/servicio.
- b) La solicitud puede presentarse en la sucursal donde se apertura la cuenta o en la unidad especializada de la institución, por escrito o correo electrónico. "EL BANCO" acusará recibo y proporcionará un número de expediente.
- c) "EL BANCO" tendrá 45 días para entregar el dictamen, salvo operaciones en el extranjero, donde el plazo es de 180 días.
- d) Dentro de los 45 días siguientes a la entrega del dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el expediente generado, incluyendo toda la documentación relacionada.

Este procedimiento no afecta el derecho de "EL CLIENTE" de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o a la autoridad jurisdiccional. El procedimiento quedará sin efecto si "EL CLIENTE" presenta una demanda o lleva su reclamación según la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Los datos de la unidad especializada están en la carátula del contrato.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

OCTAVA. "EL BANCO" no será responsable por el incumplimiento de instrucciones de "EL CLIENTE" debido a casos fortuitos, fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo, interrupciones en la comunicación o suministro de energía, o desperfectos en cajeros automáticos y otros equipos fuera del control de "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el contrato no tendrá efectos legales, ni serán exigibles las obligaciones y derechos hasta que "EL CLIENTE" proporcione a "EL BANCO" los documentos, datos o información necesarios para completar el expediente de identificación. Al cumplir esta condición, se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados.

DOMICILIOS

DÉCIMA. Para este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios:

- "EL CLIENTE": el indicado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO": Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar a "EL BANCO" cualquier cambio de domicilio por escrito o por cualquier medio habilitado por "EL BANCO".

CONDUSEF

DÉCIMA PRIMERA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" puede acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visitar www.condusef.gob.mx.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SEGUNDA. Para transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales, "EL BANCO" proporcionará la información de estas operaciones y la identificación de "EL CLIENTE" a plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Banco

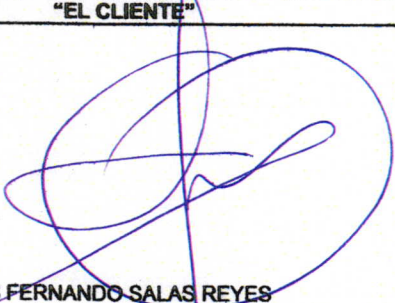
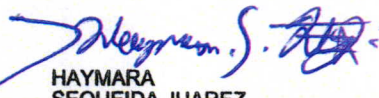


de México, para que otras entidades financieras puedan consultarlas. "EL CLIENTE" reconoce y consiente el intercambio de esta información y documentación, así como que "EL BANCO" podrá consultar periódicamente la información de "EL CLIENTE" en estas plataformas mientras exista una relación jurídica entre ellos.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero.

Este contrato se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en la carátula, entregándose a "EL CLIENTE" un original firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ  DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMAS(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/08-02003-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/08-02004-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030346/08-02005-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030347/08-02006-0724



Creando Oportunidades

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 29 de septiembre de 2023

**Comisión de Agua Potable y
Alcantarillado de Zihuatanejo
P r e s e n t e**

Por este medio certificamos que los datos que a continuación se asientan son correctos y verídicos, los cuales podrán ser utilizados por ésta dependencia para realizar abonos interbancarios a nombre de:

Nombre de la cuenta	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
Nombre del programa	1 y 2
RFC:	CAP910520 3RA
Número de Cuenta:	0121441914
CLABE Estandarizada:	012260001214419146
Fecha de Apertura:	29 de septiembre de 2023
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Estatus:	Activa
Apoderados:	C. Luis Fernando Salas Reyes C. Gabriela Tapia Castro
Número de Plaza:	147
Sucursal Bancaria:	C.R. 7695 Banca de Gobierno Guerrero

La anterior se extiende a petición de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo; para los fines que al interesado convengan.

A t e n t a m e n t e,


Lic. Daniela Erandi Rivera Cervantes
Ejecutivo de Servicios
BBVA México, S.A.
Banca de Gobierno Guerrero

031236

BBVA

Banca de Gobierno Chilpancingo 7695

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Avenida Paseo de la Reforma 510. Colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

No. Cuenta

0121441914

Nombre comercial del Producto: **CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN**

Tipo de Operación: **DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA**

TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA VARIABLE		
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL	TASA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS
DE 0 A 999,999.99	0.010	
DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99	0.020	
DESDE 5,000,000.00	0.040	
	NOMINAL NO APLICA	
	REAL NO APLICA	

Para otras comisiones consulte: **ANEXO DE COMISIONES**

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: ☒ Sucursal ☒ Consulta via internet ☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**
 y en su caso a los Cotitulares señalados

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
 Domicilio: **Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**
 Teléfono: **55-19-98-80-39**
 Página de Internet: <https://www.bbva.mx>
 Correo electrónico: une.mx@bbva.com

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
 NOMBRE Y FIRMA

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
 NOMBRE Y FIRMA

No. Cuenta

0121441914

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS

Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA

TASA DE INTERES

COMISIONES RELEVANTES

NO APLICA

NO APLICA

Para otras comisiones consulte:

ANEXO DE COMISIONES

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CANALES MEDIOS ELECTRONICOS
OPCIONALES ADICIONALES QUE
SOLICITA EL CLIENTE

LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS

- ☐ Tarjeta
☐ Chequera
☒ Banca Electrónica

- ☐ Bbva.mx
☐ BBVA Móvil
☐ Pago Móvil
☒ Línea BBVA
☐ Alertas

- ☐ Cajeros automáticos
☐ Ventanilla
☐ Comercios afiliados
☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a:

☐ Sucursal

☐ Consulta via internet

☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

en su caso a los Cotitulares señalados

Reclamaciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 5553400999. Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

Haymara S. Sequeida Juarez
B32344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente C1503084	Registro Federal de Causantes CAP910520 3RA
Denominación o Razón Social COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO	
Fecha de Constitución 1991-05-20	Personalidad Jurídica GUBERNAMENTAL
Número de Escritura	
Correo electrónico (E-mail)	

Domicilio del Cliente

Calle AV HEROICO COLEGIO MILITAR	Número Exterior 176	Número Interior
Colonia CENTRO	Población ZIHUATANEJO DE AZUETA	Estado GO
		C.P. 40880
Fecha de Residencia 21/05/1991	Tipo de Domicilio OFICINA	Teléfono (755)5542224
		Teléfono () 0

Datos del Contrato

Producto CHEQUES	Descripción CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	No. de Cuenta/Inversión 0121441914	Cuenta Asociada
Régimen	Moneda NACIONAL	Fecha de Operación 29/09/2023	Fecha de Corte FIN DE MES

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal 7695 - BANCA DE GOBIERNO DE CHILPANCÍ	Número del Funcionario 9721262
---	-----------------------------------

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

CHILPANCINGO a 29 de SEPTIEMBRE de 2023

LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

Haymara S. Juárez
1334344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

**ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento**

No. Cuenta

0121441914

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO

SALDO PROM MIN REQUE	400.00 MN
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN

CLÁUSULAS

CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, A
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, B
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, C
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, G

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

☒	Pago Móvil	COMENTARIO
☐	www.bbva.mx	NO APLICA
☒	Línea BBVA	NO APLICA
☐	Domiciliación	NO APLICA
☐	Otro	NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

CHILPANCINGO a 29 de SEPTIEMBRE de 2023

LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

**ANEXO DE DESIGNACION DE APODERADOS AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES, CUYO NÚMERO DE CUENTA SE
PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

No. Cuenta

0121441914

Nombre

Parentesco

Datos de Localización

Porcentaje

Fecha de Nacimiento

LUIS FERNANDO SALAS REYES

N/A

N/A

30/04/1983

AND VALSEQUILLO

MZA 22 LT 6 VICENTE GUERRERO

40897 ZIHUATANEJO DE AZUETA

GO

XX

XXXX

XXXXXXXXXXXX

XX

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA


 B39344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
 NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de

la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

- Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- Está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

DEPÓSITO

PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda nacional. "EL BANCO" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y

cargos que "EL BANCO" efectúe a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

EL CLIENTE está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que EL CLIENTE tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros o trasposos que realice "EL CLIENTE" a través, del servicio telefónico LÍNEA BBVA o del sistema electrónico vía Internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o trasposo con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

INTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas:

- A) **CON INTERESES.-** Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define más adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "EL BANCO" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" dé a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de tasa variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"EL BANCO" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

- B) **SIN INTERESES.-** En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus autorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "EL BANCO" en lo sucesivo LÍNEA DE COBERTURA.

INCUMPLIMIENTO

OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientemente de que pueda exigirse el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

NOVENA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA.- "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

SEGURO IPAB

DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos.

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo al producto contratado, "EL BANCO" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

reportar a LÍNEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO", y a través de los medios electrónicos autorizados BBVA.

CONSERVACIÓN DE LOS CHEQUES

DÉCIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" otorga su consentimiento para que "EL BANCO" realice la conservación de forma electrónica de los cheques librados con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", y que los mismos podrán ser destruidos o conservados por el beneficiario una vez que los mismos hayan sido pagados, en el entendido que "EL CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad a "EL BANCO" por realizar cualquiera de estas acciones. "EL CLIENTE" otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los cheques y de los demás documentos derivados de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" que hubieren sido archivados o grabados por "EL BANCO" mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología. Cualquier acción, reclamación o situación con respecto de los cheques destruidos o conservados por el beneficiario, serán basándose en las imágenes que se conserven según lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA.- "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "EL BANCO", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de divisas
- 8.- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LÍNEA BBVA, cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de EL BANCO o de otros equipos y sistemas automatizados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta

responsabilidad incluye cualquier cantidad que, en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "EL BANCO", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de computo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO.-** Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo requerido en la Cuenta de Cheques. En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.
- CHEQUE LIBRADO PAGADO.-** Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "EL BANCO" como gratis.
- INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.-** Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL BANCO" dará por

terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "EL BANCO" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las Instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la citada Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "EL BANCO" haya registrado ante Banco De México.

- Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BBVA.
- Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias via Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "EL BANCO" en Internet.
- Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales que "EL BANCO", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.
- EMISIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL:** Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.
- Cualquier otra comisión que determine "EL BANCO", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente, podrá realizar la notificación por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, mismas que podrán encontrarse de forma abreviada, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallaran en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"EL BANCO" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. - "EL BANCO" al ofrecer una cuenta de depósito cuyo medio de disposición sean los cheques y, en aras de brindar mayor seguridad a "EL CLIENTE", le otorga a "LA CUENTA DE CHEQUES" mediante el presente Contrato la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Lo anterior se activará de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuentas contratadas posterior a la entrada en vigor de la última versión registrada en el Registro de Contratos de Adhesión del presente contrato: La activación de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" se llevará a cabo de forma automática a partir de la fecha de apertura de la cuenta y la misma tendrá las siguientes características: i) Importe mínimo de \$1 peso (UN PESO MONEDA NACIONAL M.N. 00/100), ii) Vigencia de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" por un plazo de 90 días naturales, iii) Sin validación de beneficiarios y iv) Por fecha determinada siendo la misma, la fecha de apertura de la cuenta.

- b) Cuentas previamente contratadas: "EL CLIENTE" deberá de activar a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL" y, siempre que "EL BANCO" así lo tenga previsto en el contrato correspondiente a dicho servicio de banca electrónica) o, a través de sucursal, los datos de activación con los que contará la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" que podrá activar conforme a lo anterior serán: i) IMPORTE PISO, ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES, iii) BENEFICIARIO y iv) POR FECHA DETERMINADA ("EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo, o v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo. Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

En ambos casos anteriores, así como para aquellos clientes que tengan previamente contratada la "PROTECCIÓN DE CHEQUES", podrán gestionar el mantenimiento de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a través de "EL CANAL" o sucursal según corresponda.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

SEGUNDA. - "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) POR IMPORTE MÍNIMO: "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea

igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.

- b) **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones

- c) **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. - Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. - "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPITULO IV CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, con lo que el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

CUARTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" podrá deducir, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE CHEQUES se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a

disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" tales como correo electrónico, LÍNEA BBVA, Internet, www.bbva.mx, por los servicios de banca electrónica denominados BBVA net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "EL BANCO" en la sucursal que abrió este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "EL BANCO" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "EL BANCO" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "EL BANCO" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Banca Electrónica contratada.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en el futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA MÉXICO, S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES:

"EL BANCO" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 19 98 80 39

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- a) Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo

aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.

- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo

electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA. - "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud

de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

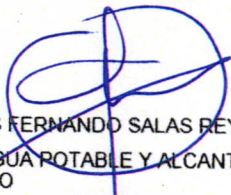
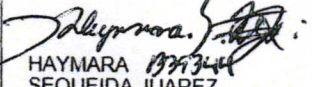
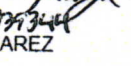
DÉCIMA SÉPTIMA. - Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos. Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE Y FIRMA	 HAYMARA SEQUEIRA JUAREZ  DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/06-00607-0323

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/06-00605-0323

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF 0305-434-005567/14-00381-0223

Banca Electrónica por Internet

Alta de Asuntos Propios Asociados a todos los Servicios

Las áreas sombreadas son de uso exclusivo del Banco

La Secretaría y/o Entidad (Ref. 1)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Asuntos Asociados a todos los Servicios del Canal

Hoja 1 de 1

Referencia o Contrato número (Ref 8)

00626643

[illegible][illegible]

Tipo: AH (MXP) CH (MXP USD EUR) CA (USD), CV (MXP USD), EC (Emisor), HC (H2H), IN (Inversión) LI (MXP), NO (Nómina), SI (Sociedad de Inversión).
TG (Transmisión Genérica), RS (Reporte SICOCO)

Asunto: Número de: Cuenta. Convenio. Nómina 2000, Inversión. Emisor. Tarjeta, Línea Crédito.

Mon: MXP= Pesos Mexicanos USD= Dólares Americanos, EUR= Euros, GBP= Libra Esterlina, CAD= Dólar canadiense, JPY= Yen Japonés, CHF= Franco Suizo SEK= Corona Sueca, CNH= Yuan Chino, PEN= Sol Peruano

* **Otro Banco:** Es el nombre del Banco de las cuentas propias de la Empresa o grupo diferentes a las cuentas de "EL BANCO" en las cuales se podrá abonar.

MANIFIESTO QUE CONOZCO EL CONTRATO A QUE SE HACE REFERENCIA Y MANIFIESTO MI CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

Firmado en (Ref. 11):

PANCINGO, GRC 29 de septiembre de 2023

Firmas Autorizadas

POR LA SECRETARÍA Y/O ENTIDAD

LUIS FERNANDO SALAS REYES

Nombre y Firma del Representante Legal

Nombre y Firma del Representante Legal

Nombre y Firma del Representante Legal

POR EL BANCO

"EL BANCO"

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ

Nombre y Firma del Funcionario Facultado

"EL BANCO"

DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES

Nombre y Firma del Funcionario Facultado



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

PAGINA 1 DE 1

No. Cuenta

0115214122

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT

Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total)	COMISIONES RELEVANTES
SIN INTERESES	NOMINAL NO APLICA REAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulte: <u>ANEXO DE COMISIONES</u>

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a:



Domicilio



Consulta via internet



Envío por correo electrónico

Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Anahuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-96-80-39

Correo electrónico: uue.mx@bbva.comPágina de Internet: <https://www.bbva.mx>

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0305-003-030345/03-05823-1219

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono: 800 999 8080 y 5553400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO

NOMBRE Y FIRMA

"EL BANCO"

JESUS CARLOS ORTEGA PARRAS

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. BBA830831LJ2

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento

No. Cuenta

0115214122

CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT

OTRAS COMISIONES			CLÁUSULAS
CONCEPTO			
SALDO PROMED MIN MENSUAL HASTA	315.00 MN		CAPITULO II. CLÁUSULA SEXTA, A
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN		CAPITULO II. CLÁUSULA SEXTA, B
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN		CAPITULO II, CLÁUSULA SEXTA
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	39.00 MN		CAPITULO II, CLÁUSULA SEXTA, G

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

COMENTARIO	
☒ Pago Móvil	
☐ www.bbva.mx	NO APLICA
☒ Línea BBVA	
☐ Domiciliación	NO APLICA
☐ Otro	NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos. Esta carátula consta de tres páginas y forma parte integrante del contrato.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. ASEDO DE LA
REFORMA 510, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. BBA830831LJ2

CHILPANCIÑO a 06 de MARZO de 2020

LUGAR Y FECHA

"EL BANCO"

JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS

0305-003-030345/03-05823-1219

No. Cuenta

0115214122

Nombre

Parentesco
Datos de Localización

Porcentaje

Fecha de Nacimiento

LUIS FERNANDO SALAS REYES

N/A

N/A

30/04/1983

AND VALSEQUILLO MANZ 22

LTE 6 VICENTE GUERRERO

40880 JOSE AZUETA

GO

[illegible]

XXXX

XXXXXXXXXXXX

XX

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO

NOMBRE Y FIRMA

1. JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS

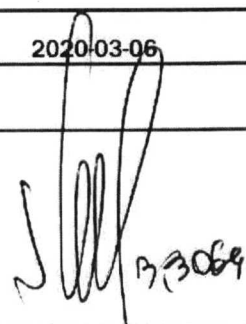
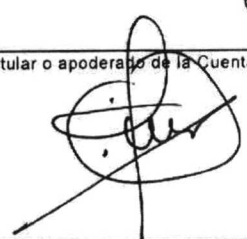
Registro de Contratos de Adhesión Núm. _____

0305-003-030345/03-05823-1219

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. BBA830831LJ2

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

No. de Cuenta	0074 7695 75 0115214122	Producto	01
Tipo de Cuenta	0261	Personalidad Jurídica	G13
Dirección AV HEROICO COLEGIO MILITAR 176 CENTRO ZIHUATANEJO GUERRERO 40880 MEX			
Fecha de Impresión	2020-03-06	Fecha de Modificación	2020-03-06
C.R. Sucursal	7695	Moneda	MXP
Funcionario que autoriza	JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS	Firma del Funcionario:	
Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta: A,A SIN LIMITE		Firma del Titular o apoderado de la Cuenta	

"En términos de la fracción II del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas

01 01

La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)

No. de Cliente:	C1503084	R.F.C.:	CAP910520-3RA
Nombre:	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHU/		
RAZON SOCIAL TITULAR FO			

ESPACIO CANCELADO

No. de Cliente:	77361241	R.F.C.:	TACG751201-SS5
Nombre:	GABRIELA TAPIA CASTRO		
FIRMA A AUTORIZADO FO			



No. de Cliente:	95877677	R.F.C.:	SARL830430-TS0
Nombre:	LUIS FERNANDO SALAS REYES		
FIRMA A APODERADO FO			



No. de Cliente:	XXXXXXXX	R.F.C.:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre:	XX		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX			

ESPACIO CANCELADO

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**I.- Declara "EL BANCO" que:**

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:**EN EL ÁMBITO ESTATAL**

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- b) Está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:**CAPITULO I****DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES****DEPOSITO**

PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda

autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que, en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "EL BANCO", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- a) **SALDO INFERIOR AL MÍNIMO.-** Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Cheques.

En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.

- b) **CHEQUE LIBRADO PAGADO.-** Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "EL BANCO" como gratis.
- c) **INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.-** Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL BANCO" dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "EL BANCO" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las Instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la citada Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "EL BANCO" haya registrado ante Banco De México.

- d) Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BBVA.
- e) Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias vía Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "EL BANCO" en Internet.
- f) Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales que "EL BANCO", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.
- g) Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.
- h) Cualquier otra comisión que determine "EL BANCO", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallarán en la

carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"EL BANCO" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CAPITULO III CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito

- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente.

contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar mas solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles mas, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES:



"EL BANCO" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 1998 8039

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- a) Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "EL BANCO" envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.
- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 800 999 8080 y 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las

BBVA

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

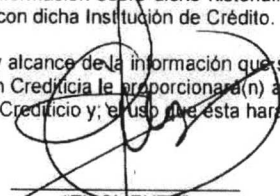
renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

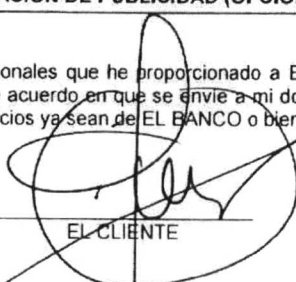
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la CDMX,

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES NOMBRE Y FIRMA	 JESÚS CARLOS ORTEGA BARRERA MARIO JOVANI RAMOS CASTRO NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CREDITO (OPCIONAL)
Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito. Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que esta hará de tal información.  "EL CLIENTE" LUIS FERNANDO SALAS REYES

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)
Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a EL BANCO, puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que EL BANCO considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de EL BANCO o bien de un tercero.  EL CLIENTE LUIS FERNANDO SALAS REYES

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/03-05823-1219

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/03-05821-1219

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
R.F.C. BMN-930209-927
Av. Revolución #3000
Col. Primavera C.P. 64830
Monterrey, N.L.
www.banorte.com

CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

MEDIO DE CONTRATACIÓN		FECHA		
SUCURSAL	ZIHUATANEJO	04	01	2016
NO. DE SUCURSAL	2601	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL		
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO		
PORCENTAJE FISCAL	NÚMERO DE CLIENTE	R.F.C.
100.00%	04385837	CAP9105203RA

REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR EL CLIENTE PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS

NOMBRE DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	R.F.C.	C.U.R.P.
LUIS FERNANDO SALAS REYES	SARL830430TS0	SARL830430HGRLYS10

INFORMACIÓN DE LA CUENTA EJE A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CONTRATO

TIPO DE CUENTA	TIPO DE PERSONA	DIVISA	RÉGIMEN	NÚMERO DE CUENTA
INDIVIDUAL	PM	PESOS	MANCOMUNADA	0207249554
NOMBRE DE PRODUCTO	CLABE	NÚMERO DE TARJETA DE DÉBITO	INVERSIÓN VISTA	TIPO DE CAPITALIZACIÓN
ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES E INVERSIÓN GLOBAL PM	072 282 00207249554 9	N/A	0421030875	MENSUAL

TARJETAS DE DÉBITO ASOCIADAS A LA CUENTA

NOMBRE	NÚMERO DE TARJETA ASIGNADA

MODALIDAD DE PROTECCIÓN DE CHEQUERA	DECLARACIÓN DEL CLIENTE
NA	NA

Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx		
Titular(es) Garantizado(s):	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO	100.00%

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión 0351-140-030515/03-00941-0424	
Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):	
Teléfono: 800 999 8080 y 5340 0999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx	

Declaro que el origen de los recursos que entrego para la apertura del producto y/o servicio que estoy solicitando con "EL BANCO", proceden de fuentes lícitas y que son de mi propiedad.

"EL BANCO" hace del conocimiento del cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI (Unidades de Inversión) (monto garantizado) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Para efectos del IPAB se consideran titulares garantizados los siguientes: al titular de una cuenta Individual, a los titulares o cotitulares de una cuenta solidaria, a los titulares o cotitulares registrados en las cuentas mancomunadas.

"Para el caso de cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de "EL BANCO" como titulares y cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

En el caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que "EL BANCO" mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido el porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de esta".

En el evento de que una persona tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más cuentas Individuales y/o Colectivas en una misma Institución, el IPAB, sólo le pagará hasta el monto garantizado, prorrateándolo entre las cuentas en función de su saldo.

En el caso de fallecimiento de uno de los Titulares Garantizados por el IPAB en una cuenta solidaria, el IPAB pagará hasta el monto garantizado a las personas que tengan el carácter de Titular garantizado y que subsistan.

En el caso de fallecimiento de uno o más Titulares Garantizados por el IPAB de una Cuenta Mancomunada, el IPAB determinará el monto que corresponda a cada uno de los beneficiarios que hayan sido designados con tal carácter en la cuenta, hasta por el importe del Monto Garantizado, conforme a lo siguiente:

- (i) Se dividirá entre el número total de beneficiarios el saldo de la Cuenta que de acuerdo con las reglas le corresponden al Titular Garantizado por el IPAB, conforme al porcentaje indicado por dicho titular Garantizado en la propia Cuenta.
- (ii) En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje conforme a lo anterior, se dividirá el saldo de la Cuenta que le correspondería al Titular Garantizado por el IPAB en tantas partes iguales como Beneficiarios existan.

En caso de que no se hayan designado beneficiarios en la Cuenta, el monto correspondiente deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común, sujeto a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y al límite establecido como monto garantizado.

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable y vigente en materia de Impuesto Sobre la Renta, manifestamos, que únicamente para efectos fiscales, acumularemos los intereses que genere esta cuenta y todas las demás cuentas que se le relacionen y que tengamos celebrada o celebremos con "EL BANCO", de acuerdo al Porcentaje Fiscal antes señalado.

TABLA DE COMISIONES A COBRAR

Condiciones Básicas

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Monto mínimo de apertura	Por evento, una sola ocasión	\$10,000
Saldo promedio mínimo mensual requerido	Mensual	\$10,000
Saldo mínimo para pago de intereses	Mensual	\$10,000
Renta fija mensual o membresía	Mensual	NO APLICA
Saldo promedio mensual para exentar renta fija o membresía	No Aplica	NO APLICA

Cheques

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
No. de cheques libres	No Aplica	0
Cheques libres por saldo promedio mensual	No Aplica	NO APLICA
Costo por cheque expedido	Por evento	\$20

Plásticos

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Costo del plástico por apertura	No Aplica	NO APLICA
Reposición de plásticos por robo o extravío	Por evento	\$150
Reposición de plásticos por deterioro o cancelación anticipada	Por evento	\$150

Banca por Teléfono

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Consulta de saldos y movimientos	Por evento	ARTIR DE LA 11VA CONSULTA
Emisión de Estado de Cuenta Adicional	Por evento	\$25
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$150

Comisión por Uso Irregular

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
No mantener Saldo Promedio Mínimo Mensual	No Aplica	\$390
Intento de sobregiro por cheque devuelto en Ventanilla	Por evento	\$1,080
Intento de sobregiro por cheque devuelto en Cámara de Compensación	Por evento	\$1,080
Cheque depositado y devuelto	Por evento	\$0
Cheque certificado	Por evento	\$150

Ventanilla

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Emisión de orden de pago (traspaso) mismo día interbancaria SPEI	Por evento	\$110
Emisión de orden de pago (traspaso) interbancaria TEF (CECOBAN)	Por evento	\$110
Orden de transferencia electrónica en dólares (SPID)	Por evento	\$5 USD
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero	Por evento	\$30 USD
Cancelación de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero	Por evento	\$60 USD
Devolución de orden de pago (traspaso) al extranjero emitida	Por evento	\$60 USD
Recepción de orden de pago (traspaso) del extranjero	Por evento	\$17 USD
Devolución de orden de pago (traspaso) del extranjero recibida	Por evento	\$15 USD
Aclaraciones de órdenes de pago (traspaso) "recientes" enviadas al extranjero	Por evento	\$60 USD
Correcciones de orden de pago (traspaso) al extranjero	Por evento	\$60 USD
Envío de Mensajes órdenes de pago (traspaso) al extranjero	Por evento	\$60 USD
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$150
Uso de línea de crédito para disponer de recursos inmediatamente por el depósito de cheque de bancos del extranjero	Por evento	5.0 AL MILLAR USD
Gestoría y compensación de cheques de bancos extranjeros para abono en cuenta (más de 7 días)	Por evento	1.5 AL MILLAR USD
Emisión de estado de cuenta adicional y/o impresión de movimientos	Por evento	\$40
Copia fotostática de comprobantes	Por evento	\$16

Banca Electrónica		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Cuota Mensual	Mensual	\$0
Traspaso cuenta a terceros otros bancos nacionales TEF (CECOBAN) incluidos	Mensual	\$0
Traspaso cuenta a terceros otros bancos nacionales TEF (CECOBAN) adicional	Por evento	\$3
Emisión de orden de pago (traspaso) mismo día interbancaria SPEI	Por evento	\$0
Dispersiones de Nómina (Batch) incluidas	Mensual	\$150
Dispersión de Nómina (Batch) adicional	Por evento	\$0
Dispersión de Nómina (en Línea) incluidas	Mensual	\$0
Dispersión de Nómina (en Línea)	Por evento	\$0
Cajero		
DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	COSTO EN M.N.
Consulta de saldos	Por evento	\$0
Retiro de efectivo	Por evento	\$0
Impresión de movimientos	Por evento	\$150
Intento de retiro con saldo insuficiente	Por evento	\$3 USD
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Por evento	\$3 USD
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio en cajero propio	Por evento	\$3 USD
Consulta de saldos en otros bancos	Por evento	\$15 USD
Retiro de efectivo otros bancos	Por evento	
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio otros bancos	Por evento	
Intento de retiro con saldo insuficiente otros bancos	Por evento	
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos en cajero de otros bancos)	Por evento	
Consulta de saldos en cajero extranjero	Por evento	
Retiro de efectivo en cajero extranjero	Por evento	
Retiro de efectivo de cajero en tiendas de autoservicio cajero extranjero	Por evento	
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos en cajero de bancos en el extranjero)	Por evento	

Nota:

- Las comisiones están sujetas al cobro del IVA correspondiente y están establecidas en Moneda Nacional a excepción de las que se especifican en USD (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
 - Las comisiones en Dólares se convertirán a Moneda Nacional con el tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.
 - Las comisiones vigentes estarán sujetas a cambios de conformidad a los términos pactados en el contrato del cual forma parte integrante el presente anexo.
- Los precios y tarifas estarán disponibles para consulta en las Sucursales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de su preferencia, o a través de nuestra página de Internet www.banorte.com
- Pueden existir otras comisiones derivadas de otros servicios bancarios o financieros ligadas a este producto, las cuales se consignará en los contratos que documenten los referidos servicios.
 - Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 195 Piso 1

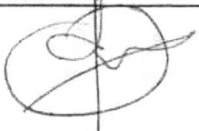
Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Correo Electrónico: une@banorte.com

Teléfono: 800 627 2292

Página de Internet: www.banorte.com

FIRMAS		
"EL CLIENTE"	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por:	
Nombre(s) de los Representante(s) Legal(es)	Nombre del Funcionario de Sucursal	Nombre del Funcionario de Sucursal
	Esta solicitud ha sido autorizada a través de la huella dactilar en sustitución de la firma autógrafa, Folio FI: Ricardo Elizondo Elizondo 16137699799683710387	
ESPANOL CANCELADO		



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

REGISTRO DE FIRMAS
(PERSONAS MORALES)

DATOS DEL CLIENTE			TIPO DE REGISTRO	ALTA / MODIFICACIÓN
NOMBRE O RAZON SOCIAL				FECHA
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO				04-01-2016

N° CUENTA DE CHEQUES	N° CR	NOMBRE DE LA SUCURSAL	PLAZA
0207249554	2601	ZIHUATANEJO	ZIHUATANEJO

El (Los) Apoderado(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparece(n) detallado(s) y en los términos del Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9° fracción segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza(n) a la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) aparece(n) como Firmas Autorizadas, para que disponga(n) de los fondos que se tienen depositados en esta cuenta

FIRMAS (FAVOR DE FIRMAR EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE)

NOMBRE DE APODERADO	TIPO FIRMA	NOMBRE DE APODERADO	TIPO FIRMA
LUIS FERNANDO SALAS REYES	A	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	B

FIRMA 1

FIRMA 2

CANCELADO

NOMBRE DE APODERADO	TIPO FIRMA	NOMBRE DE APODERADO	TIPO FIRMA
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	C	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	D

FIRMA 3

FIRMA 4

OBSERVACIONES, Régimen de Firmas o Instrucciones para Librar:

MANCOMUNADAS DOS DE DOS FIRMAS REGISTRADAS

En mi (nuestro) carácter de apoderado(s) estoy (amos) de acuerdo que se estampe el sello de "espacio cancelado" en las firmas y/o espacio para la firma, de aquellos partícipes plasmados en este registro cuando por las siguientes razones su digitalización sea rechazada: falta de firmas, firmas que sobresalgan del recuadro respectivo, firmas empalmadas una con otra, nombre y/o firmas no coincidan con la identificación oficial o con identificación vencida. Lo anterior con la finalidad de que se registren las demás firmas que no tengan estas observaciones, siempre y cuando no afecten las facultades necesarias e instrucciones requeridas para el libramiento de cheques.

DECLARATORIA

El(los) suscrito(s), cuya(s) firma(s) fue(fueron) asentada(s) en este registro en calidad de Titular, Cotitular o Autorizado (según corresponda), manifiesta(n) que dicha(s) firma(s) fue(fueron) estampada(s) de su propio puño y letra, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), a sus empleados, funcionarios y representantes de cualquier responsabilidad presente o futura, sobre cualquier asunto, controversia o reclamación que pueda derivarse de la autenticidad de esta(s) firma(s).

FUNCIONARIO QUE ELABORA		FUNCIONARIO QUE REVIS	
N° EMPLEADO	NOMBRE	N° EMPLEADO	NOMBRE
A1978306	CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ		
FIRMA		FIRMA	



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

REGISTRO DE FIRMAS
(PERSONAS MORALES)

DATOS DEL CLIENTE		TIPO DE REGISTRO	ALTA / MODIFICACIÓN
NOMBRE O RAZON SOCIAL			FECHA
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO			04-01-2016

N° CUENTA DE CHEQUES	N° CR	NOMBRE DE LA SUCURSAL	PLAZA
0207249554	2601	ZIHUATANEJO	ZIHUATANEJO

El (Los) Apoderado(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparece(n) detallado(s) y en los términos del Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9° fracción segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza(n) a la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) aparece(n) como Firmas Autorizadas, para que disponga(n) de los fondos que se tienen depositados en esta cuenta

FIRMAS (FAVOR DE FIRMAR EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE)

NOMBRE DE FIRMA AUTORIZADA	TIPO FIRMA	NOMBRE DE FIRMA AUTORIZADA	TIPO FIRMA
GABRIELA TAPIA CASTRO	E	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	F

FIRMA 5

FIRMA 6

OBSERVACIONES, Régimen de Firmas o Instrucciones para Librar:

MANCOMUNADAS DOS DE DOS FIRMAS REGISTRADAS

En mi (nuestro) carácter de apoderado(s) estoy (amos) de acuerdo que se estampe el sello de "espacio cancelado" en las firmas y/o espacio para la firma, de aquellos partícipes plasmados en este registro cuando por las siguientes razones su digitalización sea rechazada: falta de firmas, firmas que sobresalgan del recuadro respectivo, firmas empalmadas una con otra, nombre y/o firmas no coincidan con la identificación oficial o con identificación vencida. Lo anterior con la finalidad de que se registren las demás firmas que no tengan estas observaciones, siempre y cuando no afecten las facultades necesarias e instrucciones requeridas para el libramiento de cheques.

DECLARATORIA

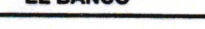
El(los) suscrito(s), cuya(s) firma(s) fue(fueron) asentada(s) en este registro en calidad de Titular, Cotitular o Autorizado (según corresponda), manifiesta(n) que dicha(s) firma(s) fue(fueron) estampada(s) de su propio puño y letra, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), a sus empleados, funcionarios y representantes de cualquier responsabilidad presente o futura, sobre cualquier asunto, controversia o reclamación que pueda derivarse de la autenticidad de esta(s) firma(s).

FUNCIONARIO QUE ELABORA		FUNCIONARIO QUE REvisa	
N° EMPLEADO	NOMBRE	N° EMPLEADO	NOMBRE
A1978306	CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ		
FIRMA		FIRMA	

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. Cuenta

0123802620

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
  LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO	  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

No. Cuenta

0123802620

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS	
Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA	
TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA Enviar a:	☐ Sucursal	☐ Consulta vía Internet	☐ Envío por correo electrónico
-------------------------------	-----------------------------------	--	---



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.mx

"EL CLIENTE" LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	"EL BANCO" HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
---	--

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C1503084	CAP910520 3RA

Denominación y Razón Social
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1991-05-20	GUBERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV HEROICO COLEGIO MILITAR	176	

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO	40880

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono	Teléfono.
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224	(755)1020767

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0123802620	

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	02/10/2024	FIN DE MES

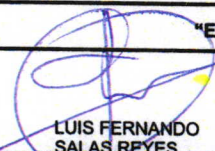
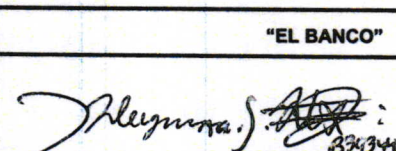
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - GOBIERNO GUERRERO	9721262

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 02 de OCTUBRE de 2024

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0123802620

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
SALDO PROM MIN REQUE	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

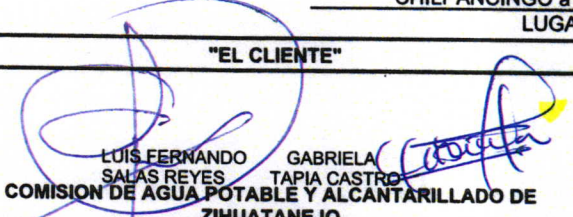
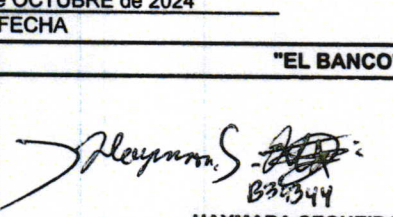
Canales de disposición

☒ Pago Móvil ☐ www.bbva.mx ☒ Línea BBVA ☐ Domiciliación ☐ Otro	COMENTARIO _____ NO APLICA _____ NO APLICA _____ NO APLICA
---	--

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 02 de OCTUBRE de 2024

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

0123802620

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/08-02003-0724

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de **compensación, custodia o administración de efectivo** durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final



No. De Registro de Contrato de Adhesión en CONDUSEF
0305-003-030344/08-02003-0724

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de corresponsalia) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto del servidor público facultado y/o apoderado legal, que:

EN EL ÁMBITO FEDERAL

Declara EL ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Federal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Federal en términos de la Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Es un ENTE AUTÓNOMO con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración pública en calidad de organización o empresa instrumental diferenciada y dependiente de ésta.

Declara EL PARTIDO POLÍTICO que:

- a) Es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.
- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.
- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. - "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en la moneda que se menciona en el "ANEXO DE DATOS GENERALES", en adelante "LA MONEDA":

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias de recursos, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES y abono en las diversas cuentas en las que "EL CLIENTE" es titular, así como, en cuentas de terceros administradas por "EL BANCO" o cualquier Entidad Financiera mediante el Sistema de Pago Electrónico Interbancario.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de Divisas
- 8.-Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. - Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" y "EL CLIENTE" tenga contratados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. - "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" acepta y reconoce que los autorizados se mantendrán vigentes hasta en tanto no se le notifique a "EL BANCO" su revocación, o en el caso de poderes mientras estos estén vigentes.

COMISIONES

CUARTA. - Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos establecidos en la Carátula y Anexo de Comisiones, documentos que forman parte integrante del presente Contrato, las cuales podrán estar de forma abreviada, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones conforme el procedimiento señalado en la Cláusula Primera del Capítulo IV del presente contrato. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

CAPÍTULO II DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES, CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista (según dicho término ha quedado definido como LA CUENTA DE CHEQUES), al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en "LA MONEDA" correspondiente, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

"EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

"EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera y la CLABE, número de cuenta, o cualquier otro identificador de LA CUENTA DE CHEQUES, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a "LA CUENTA DE CHEQUES".



Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. - Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "EL BANCO" efectúe a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la "LA MONEDA", los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a "LA MONEDA", atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la, para que los recursos sean abonados por "EL BANCO" en "LA MONEDA" a "LA CUENTA DE CHEQUES", lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE" a la firma del contrato y por cada instrucción que envíe en una moneda distinta a la pactada.

El Cliente está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que El Cliente tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

"EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

En caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a LÍNEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO".

Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

INTERESES

CUARTA. - Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses, conforme lo señalado en la Carátula, de acuerdo a los siguientes esquemas:

- a) **CON INTERESES.** - Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario en lo sucesivo el "PERIODO DE INTERESES" y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES.

Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en adelante el "SALDO PROMEDIO VALORADO", debiendo ser mayor o igual a los saldos mínimos para intereses señalados por "EL BANCO".

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" señale en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" podrá cambiar la tasa de interés notificando a "EL CLIENTE" por cualquier medio, en cuyo caso se considerará que "EL CLIENTE" acepta el cambio de tasa si no da por terminado el contrato 30 (treinta) días posteriores a la notificación.

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

b) SIN INTERESES.- En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

QUINTA.- Se considera como saldo disponible de "LA CUENTA DE CHEQUES", las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" únicamente podrá disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga contratado una "LÍNEA DE COBERTURA".

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SEXTA.- LAS PARTES convienen expresamente que el régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO DATOS GENERALES DEL CLIENTE.

SEGURO IPAB

SÉPTIMA.- Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

OCTAVA.- "EL CLIENTE" manifiesta que conoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", en el que se establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en lo sucesivo las "Disposiciones de Liquidez") y en caso que la apertura de "LA CUENTA DE CHEQUES" se adecúe a dichos términos.

Por lo anterior el CLIENTE deberá informar al BANCO si la cuenta, abierta al amparo del presente Contrato, deberá ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", por lo que con la firma del presente Contrato manifiesta su conformidad con lo establecido en el mencionado documento y en términos de las "Disposiciones de Liquidez".

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo el "LA CUENTA DE CHEQUES", y a fin de poder catalogar la Cuenta del CLIENTE en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del CLIENTE, a fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones de las que es titular de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones".

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" nace con la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES", para poder hacer uso de la chequera el cliente deberá realizar el proceso de activación ya sea a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL") o, a través de sucursal, conforme los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" los cuales serán:

i) IMPORTE PISO,

ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES,

iii) BENEFICIARIO

iv) POR FECHA DETERMINADA; "EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo,

v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo.

Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

SEGUNDA. – "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.
- b) **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones
- c) **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. – Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTÓ EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. – "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPÍTULO IV MEDIOS ELECTRÓNICOS

ÚNICO.– "EL CLIENTE" contará con el servicio llamado "Línea BBVA" ; en la cual, a través del centro de atención telefónica, puede realizar reportes y recibir asesorías de un representante de "EL BANCO"; los cuales podrán ser los siguientes:

- 1.-Asesoría general, sobre los productos de "EL BANCO".
- 2.- Reporte de Phishing
- 3.- Reporte de robo y extravío de chequera
- 4.- Cualquier otro que llegará habilitar "EL BANCO"

En ningún caso, "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de "Línea BBVA" o con la imposibilidad de su uso, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, o falla de sistema o línea.

CAPÍTULO V

**CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULO
CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO**

MODIFICACIONES

PRIMERA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

SEGUNDA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" otra con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO", o en su caso, a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que "EL BANCO" tenga habilitado, en la cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcionó EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar todos los servicios que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

TERCERA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACIÓN CARGO A CUENTA

CUARTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a "LA CUENTA DE CHEQUES", las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a "LA CUENTA DE CHEQUES" se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. - "EL BANCO" podrá dar por terminado el contrato conforme a los siguiente:

1. En caso de que "EL CLIENTE" incumpla con el contrato, en especial a efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
2. "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente, bastando un aviso por cualquier medio con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" así como los plazos que se pacten para su entrega.
3. Si LA CUENTA DE CHEQUES se encuentra sin saldo por un periodo de 3 meses consecutivos, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente bastando una notificación la cual podrá ser publicada en la página de internet de "EL BANCO".

En caso de LA CUENTA DE CHEQUES tenga recursos éstos se podrán a disposición del cliente por medio de un cheque de caja en la Sucursal de Apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. - "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", el estado de cuenta será enviado a "EL CLIENTE" de la forma señalada en la carátula del presente contrato..

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato, en éste caso "EL CLIENTE" deberá de pagar las comisiones pactadas en el presente.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el período comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o www.bbva.mx Avanzado.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. - En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución. "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES:

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución se encuentran señalados en la carátula del presente contrato.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

OCTAVA. - La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Financiero BBVA México.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACIÓN CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN

DÉCIMA. - "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA PRIMERA. - "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o la cancelación de "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA**DÉCIMA TERCERA**

"LAS PARTES" acuerdan que el contrato que se suscribe no surtirá sus efectos legales y por ende no serán exigibles las obligaciones y derechos contraídos en virtud del mismo, hasta que "EL CLIENTE" proporcione a esta institución los documentos, datos o información necesaria para la integración del expediente de identificación; al cumplimiento de dicha condición se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados a ella.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA CUARTA. - "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se

trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DÉCIMA QUINTA. - Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, y por ende todo lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito o por cualquier medio que "EL BANCO" tenga habilitado a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA SEXTA. - "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad.; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria. cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

CONDUSEF

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

VIGÉSIMA. - Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.



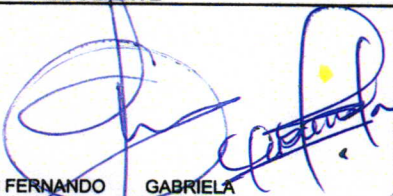
CUENTA DE CHEQUES PERSONAS MORALES

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES GABRIELA TAPIA CASTRO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMAS(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/08-02003-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/07-02076-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030346/07-02077-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030347/07-02078-0823

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. de Cuenta

0125824893

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

Tipo de operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERÉS		GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA FIJA		NOMINAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulte: <u>ANEXO DE COMISIONES</u>
	RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL	REAL NO APLICA	
	DE 0 A \$99,999.99 DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99 DESDE 5,000,000.00		

incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electronica		☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios	
ESTADO DE CUENTA Enviar a:	☒ Sucursal	☒ Consulta via Internet	☐ Envio por correo electrónico



Producto garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB. www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones
Unidad Especializada de Atención a Usuarios

Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-90-39
Página de Internet:

<https://www.bbva.mx>

Correo electrónico:

une.mx@bbva.com

Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Teléfono: 5553400999 Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES

No. Cuenta

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

0125824893

Nombre comercial del Producto: **MEDIOS ELECTRONICOS**

Tipo de operación: **BANCA ELECTRONICA**

TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRÓNICOS OPCIONES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA enviar a:	☐ Sucursal	☐ Consulta via internet	☐ Envío por correo electrónico
-------------------------------	-----------------------------------	--	---



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Título Garantizad(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55 19 98 80 39

Página de internet: <https://www.bbva.mx>

Correo electrónico: una.mx@bbva.com

No. de Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono 5553400999 Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	"EL BANCO" 339344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES
---	---

**ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C1503084	CAP910520 3RA

Denominación y Razón Social
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1991-05-20	GUBERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV H COLEGIO MILITAR	176	

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO	40880

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono 1	Teléfono 2
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224	(755)1020767

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0125824893	

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	08/10/2025	FIN DE MES

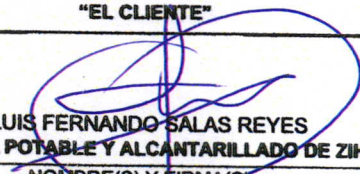
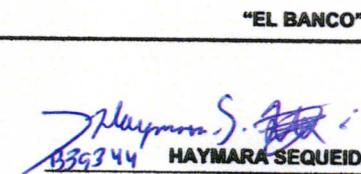
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - GOBIERNO GUERRERO	9721262

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 08 de OCTUBRE de 2025

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA IZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0125824893

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
PENALIZ SDO PROM MIN	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION LIBRAMIE CHQ	20.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
PENALIZ CHEQUE DEUV	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION EDO CTA ADIC	50.90 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION DOCTOS MOVS	50.90 MN	CAPITULO I CLAUSULA CUARTA

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

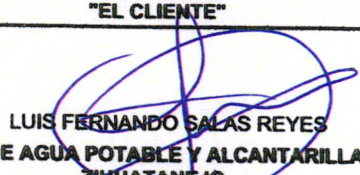
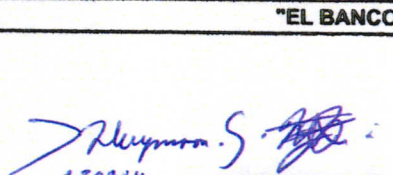
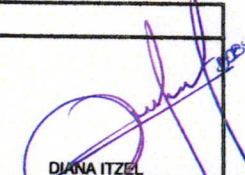
Canales de disposición

☒ Pago Móvil ☐ www.bbva.mx ☒ Línea BBVA ☐ Domiciliación ☐ Otro	COMENTARIO NO APLICA NO APLICA NO APLICA
---	---

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 08 de OCTUBRE de 2025

LUGAR Y FECHA

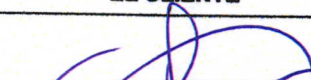
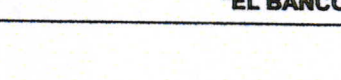
"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 639314 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)  DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

0125824893

[illegible]

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO _____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ CUEVAS FUENTES _____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de **compensación, custodia o administración de efectivo** durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorerías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de corresponsalía) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

"LAS PARTES": "EL CLIENTE" cuyos datos están en la carátula del presente documento y BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante "EL BANCO".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

1. Es una Institución de Crédito constituida según las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
2. Su representante cuenta con facultades (sin modificaciones ni limitaciones) suficientes y necesarias para obligarte en los términos del presente contrato.
3. Ofrece a "EL CLIENTE" un servicio que integra diversas operaciones bancarias bajo el mismo número de cuenta.
4. Su página de internet es: www.bbva.mx, donde se pueden consultar sus redes sociales.

1. Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de la Ley Orgánica correspondiente o Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Municipal)

1. Forma parte de la Administración Pública Municipal o Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

II.- Declara "EL CLIENTE" que (aplica una sola declaración "1" según corresponda):

(Exclusivo para el Ámbito Federal)

1. Forma parte de la Administración Pública Federal es (según corresponda) un "ENTE AUTÓNOMO" o "ENTIDAD PÚBLICA" o "PARTIDO POLÍTICO" en términos de la Ley Orgánica correspondiente u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Estatal)

(Continúan declaraciones aplicables a "EL CLIENTE")

2. Los representantes de "EL CLIENTE" afirman que tienen los poderes y facultades (sin modificaciones ni limitaciones) necesarios para suscribir este contrato.
3. Está interesado en el servicio de "EL BANCO" y acepta el contenido de este instrumento.
4. La información que proporcione en sucursal o por medios electrónicos es cierta y verídica.

"LAS PARTES" celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I: DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio en el cual, con un mismo número de cuenta "LA CUENTA DE CHEQUES" y de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, podrá realizar diversas operaciones en la moneda mencionada en el "ANEXO DE DATOS GENERALES" en los sucesivos "LA MONEDA", entre ellas:

1. Retiros de recursos (sujeto a saldo disponible).
2. Depósitos.
3. Transferencias a cuentas propias y de terceros.
4. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
5. Pago de créditos y servicios.
6. Compra de Divisas.
7. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegue a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. Las operaciones se pueden realizar en las sucursales del banco, mediante cheques y/o medios electrónicos u otras tecnologías que "EL BANCO" habilite.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. "EL CLIENTE" puede designar a personas autorizadas, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que, en su nombre y representación, realice disposiciones de dinero conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para esto, "EL CLIENTE" debe autorizarlos en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, donde las personas autorizadas también deben firmar. Estas personas estarán sujetas al presente contrato al igual que "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" y autorizados son responsables por cualquier exceso del límite de saldo en "LA CUENTA DE CHEQUES" que se disponga de manera indebida, así como por los intereses, comisiones y otros cargos resultantes. La autorización de estas personas permanecerá vigente hasta que "EL BANCO" sea notificado de su revocación, o en el caso de poderes, mientras estos sean válidos.



COMISIONES

CUARTA. "EL BANCO" puede cobrar comisiones a "LA CUENTA DE CHEQUES" según el tipo de cuenta y los conceptos señalados en la Carátula y Anexo de Comisiones, los cuales podrán estar abreviados. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificarlas según lo establecido en la Cláusula de MODIFICACIONES", en el entendido que estos ajustes nunca excederán de las comisiones registradas ante las autoridades competentes. Las operaciones con comisionistas pueden generar comisiones adicionales, es importante consultar las mismas antes de realizar la operación.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

QUINTA. "LAS PARTES" pueden modificar las instrucciones de la carátula o del anexo que corresponda firmando una nueva carátula o anexo. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma.

CAPÍTULO II: DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. "LAS PARTES" celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, llamado "LA CUENTA DE CHEQUES". "EL CLIENTE" puede hacer depósitos y retiros en "LA MONEDA", en cualquier momento durante la vigencia del contrato. "EL CLIENTE" no puede ceder los derechos de este contrato.

"EL BANCO" puede dar a "EL CLIENTE" y sus autorizados una chequera, CLABE, número de cuenta u otros identificadores, en lo sucesivo "Medios de Acceso al Saldo Disponible" para acceder a los fondos disponibles de "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" se obliga a que el origen de los recursos sea lícito y de su propiedad. Si pertenecen a un tercero, "EL CLIENTE" debe proporcionar los datos correspondientes que "EL BANCO" le requiera en la forma y el plazo que éste último solicite. Los recursos de "LA CUENTA DE CHEQUES" podrán prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. Los depósitos y retiros en "LA CUENTA DE CHEQUES" se realizan según las instrucciones de "EL CLIENTE", a través de sus apoderados y, en su caso, de los autorizados designados por éste, y los abonos y cargos efectuados por "EL BANCO" conforme a dichas instrucciones.

Los depósitos en divisas distintas a "LA MONEDA" serán convertidos libremente por "EL BANCO" al tipo de cambio vigente y atendiendo las condiciones del mercado cambiario al momento de la operación. Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para lo anterior y, de igual forma, al realizar cada operación (independientemente del canal de ejecución). Para operaciones electrónicas, el tipo de cambio será el mostrado en el canal antes de confirmar la operación y será aceptado por "EL CLIENTE" a través del medio electrónico utilizado.

"EL CLIENTE" puede retirar fondos mediante cheques proporcionados y librados a cargo de "EL BANCO". "EL BANCO" no pagará cheques emitidos con formularios no autorizados, salvo autorización por escrito por parte de "EL BANCO". Los depósitos en documentos se entenderán recibidos bajo la condición de "SALVO BUEN COBRO"; "EL CLIENTE" puede disponer de su importe hasta que "EL BANCO" haya hecho el cobro y el abono a "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" debe devolver los cheques no usados al cancelar la "CUENTA DE CHEQUES" y será responsable por su mal uso si no lo hace. En caso de robo o extravío, debe reportarlo a LÍNEA BBVA y confirmarlo por escrito en 24 horas o realizar el reporte directamente en sucursal.

"EL BANCO" podrá suspender depósitos en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" para prevenir actos de financiamiento al terrorismo o delitos de operaciones con recursos ilícitos. "EL CLIENTE" será notificado (cuando "EL BANCO" por ley no se encuentre restringido a notificar) por los medios contratados y deberá, en su caso, proporcionar la información requerida. "EL BANCO", discrecionalmente, determinará respecto de la suspensión o en su caso la cancelación del presente contrato sin perjuicio de las acciones penales que se puedan generar en contra de "EL CLIENTE".

Si "EL BANCO" presume un uso indebido de los Medios de Acceso al Saldo Disponible, puede restringir la disposición de esos recursos por hasta 15 días hábiles para llevar las investigaciones necesarias. Este plazo puede extenderse hasta 10 días hábiles más si "EL BANCO" notifica a la autoridad competente sobre posibles hechos ilícitos.

Si "EL BANCO" tiene evidencia de que la cuenta fue abierta con información falsa o se usaron medios de identificación indebidos, podrá cargar los importes respectivos con el propósito de que se abonen en la cuenta de donde procedieron.

"EL BANCO" puede cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" para corregir errores en depósitos o abonos realizados por "EL BANCO", "EL CLIENTE" será notificado de lo anterior a través del estado de cuenta correspondiente.

"EL BANCO" no será responsable de daños o perjuicios causados por las acciones antes descritas, "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad que se origine con motivo de lo anterior.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO". "EL CLIENTE" puede autorizar a "EL BANCO", en un documento separado, para realizar pagos de bienes o servicios mediante domiciliación.

TRANSFERENCIAS

CUARTA. "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad por cualquier transferencia de dinero nacional o internacional, obligándose a conocer al destinatario y honrar la operación. "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados si los fondos son incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o de alguna manera interrumpidos por leyes, reglas u ordenamientos en cualquier jurisdicción. Además, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento de la legislación aplicable.



INTERESES

QUINTA. "EL CLIENTE" puede o no recibir intereses de acuerdo con los siguientes esquemas:

a) **CON INTERESES:** Los depósitos generarán intereses por mes calendario ("PERIODO DE INTERESES") y serán abonados por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente del "PERIODO DE INTERESES".

Cálculo de intereses: respecto del promedio de saldos diarios reales que se mantengan depositados durante el "PERIODO DE INTERESES" ("SALDO PROMEDIO VALORADO"), que debe ser igual o mayor al saldo mínimo para intereses establecido por "EL BANCO", a una tasa anualizada. Los intereses se calcularán respecto de días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES" = $(\text{Tasa Anual} / 360) \times \text{días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES"}$. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la tasa de interés, la cual será notificada a "EL CLIENTE" antes de ser aplicada en el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate, dicha notificación no se sujetará al proceso previsto en la cláusula de "MODIFICACIONES" del presente contrato.

b) **SIN INTERESES:** Si "EL CLIENTE" elige este esquema, no recibirá intereses y lo anterior no será aplicable.

SALDO DISPONIBLE

SEXTA. El saldo disponible será la suma de los depósitos más rendimientos netos generados, en su caso por dichos depósitos, menos las cantidades que se encuentren en tránsito, según los registros del sistema de autorizaciones de "EL BANCO", las disposiciones y comisiones, cuotas o cualquier otro gasto o adeudo a cargo de "EL CLIENTE" en este contrato o cualquier otro que tenga celebrado con "EL BANCO" incluyendo sin limitar créditos o comisiones. "EL CLIENTE" puede disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga previamente contratada una "LÍNEA DE COBERTURA".

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SÉPTIMA. El régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el "ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE".

SEGURO IPAB

OCTAVA. Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

NOVENA. "EL CLIENTE" reconoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", que establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en adelante, las "Disposiciones de Liquidez"). "EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" si la cuenta abierta bajo este contrato debe ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales". Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" acepta lo establecido en dicho anexo y en las Disposiciones de Liquidez. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la categorización de la cuenta de "EL CLIENTE" según sus movimientos y comportamiento.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA CUENTA DE CHEQUES

PROTECCIÓN DE CHEQUES

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" incluye, de origen, la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". "EL BANCO" discrecionalmente activará esta característica sobre las chequeras que el "EL CLIENTE" pretenda utilizar (ya sean nuevas o renovaciones) siguiendo estos parámetros:

1. **IMPORTE PISO**
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES**
3. **BENEFICIARIO**
4. **POR FECHA DETERMINADA:** "EL CLIENTE" indicará la fecha de activación. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de esa fecha cuyo importe sea igual o superior al mínimo establecido por "EL CLIENTE". Los cheques anteriores o en tránsito previo a la activación, serán devueltos según la cláusula décima quinta.
5. **POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO):** "EL CLIENTE" activará la protección a partir de un número de folio. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de ese folio que cumplan con el importe mínimo. A partir de dicho folio "EL CLIENTE" debe registrar todos los cheques subsecuentes en "EL CANAL". Si no se registran, serán devueltos a los tenedores según la cláusula décima quinta.

Las opciones 4 y 5 son excluyentes. La "PROTECCIÓN DE CHEQUES" está sujeta al límite máximo establecido por "EL BANCO", comunicado a través de "EL CANAL".

"EL CLIENTE" en todo momento, podrá dar de baja esta característica a través de los procedimientos y documentos establecidos en sucursal.

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

SEGUNDA. "EL CLIENTE" puede gestionar estos parámetros de protección a través de "EL CANAL" o en sucursal:

1. **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará cheques cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE".
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques registrados en el sistema de protección estarán vigentes por los días naturales indicados por "EL CLIENTE" a partir de la fecha en que se hayan dado de alta. Si no se cobran en ese plazo, se considerarán tácitamente revocados y "EL BANCO" los dará de baja al día hábil bancario siguiente al vencimiento del plazo. Los cheques presentados después de este



plazo serán devueltos y se anotará como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.

3. **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" utilice este parámetro, "EL BANCO" validará el beneficiario según las instrucciones de "EL CLIENTE" a menos que el cheque se encuentre endosado, en cuyo caso "EL BANCO" podrá pagarlo. Si no se especifica un beneficiario, los cheques serán devueltos conforme a lo indicado en la siguiente cláusula.

Para evitar rechazos por errores de captura, los cheques registrados podrán ser pagados con una holgura de $\pm \$1.00$ en ventanilla y $\pm \$100.00$ en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN

TERCERA. Los cheques que no pague "EL BANCO" serán devueltos a los tenedores, "EL CLIENTE" acepta que se anoten las siguientes causas de devolución: 5-B (talónario reportado extraviado) y 8 (revocado y vencido el plazo legal) ambas conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aceptando "EL CLIENTE" la responsabilidad legal derivada de lo anterior. Dichas anotaciones adheridas al cheque devuelto harán las veces de protesto.

BAJA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

CUARTA. "EL CLIENTE" puede dar de baja la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" firmando el documento correspondiente en sucursal. Al dar de baja, "EL CLIENTE" asume la responsabilidad por cualquier controversia y libera a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO IV: MEDIOS ELECTRÓNICOS

LÍNEA BBVA

PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá acceso a "Línea BBVA", un servicio de atención telefónica donde puede recibir asesoría y realizar reportes (tales como phishing, robo y extravío de la chequera, entre otros). "EL BANCO" no será responsable por daños, pérdidas o gastos derivados del uso o la imposibilidad de uso de "Línea BBVA", incluyendo fallas en el rendimiento, errores, omisiones, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, o fallas de sistema o línea.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

SEGUNDA. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" comunique a "EL BANCO" tendrán valor legal y probatorio. El uso de la clave de usuario y contraseña, u otras medidas de seguridad establecidas por "EL BANCO" para operaciones electrónicas, sustituirá la firma autógrafa y tendrá el mismo valor legal. "EL CLIENTE" acepta que estos medios de identificación serán considerados como su firma para operaciones y contratación de productos o servicios con "EL BANCO" o el Grupo Financiero BBVA México.

"EL BANCO" puede suspender o cancelar operaciones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, si presume uso indebido de medios de identificación o detecta errores en las instrucciones.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS COMUNES

MODIFICACIONES

PRIMERA. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de este contrato (incluidas las comisiones) mediante un aviso con 30 días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Se entenderá que "EL CLIENTE" acepta las modificaciones si no termina el contrato antes del vencimiento del plazo de 30 días o si continúa realizando operaciones después de este plazo. Si "EL CLIENTE" decide terminar el contrato y adeuda comisiones, "EL BANCO" cobrará las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación.

VIGENCIA

SEGUNDA. Este contrato tiene una duración indefinida. "EL BANCO" puede terminarlo con un aviso por escrito a "EL CLIENTE" con 30 días de anticipación, incluyéndolo en el estado de cuenta. "EL CLIENTE" puede terminar el contrato, en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos habilitados. Debe anexar los medios de disposición proporcionados por "EL BANCO" o declarar, bajo protesta, que no los tiene o que fueron destruidos. La terminación surtirá efecto el mismo día de la solicitud, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones pendientes y se retire el saldo existente. "EL BANCO" adoptará medidas de seguridad para evitar movimientos en la cuenta después de su cancelación. Cualquier cargo registrado después de la cancelación no será imputable a "EL CLIENTE".

Tras la terminación del contrato, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta final con el monto de los recursos depositados, los accesorios financieros y las comisiones cobradas, el cual servirá como finiquito de la relación contractual. En la fecha que surta efectos la terminación, "EL BANCO", sin responsabilidad alguna, cancelará todos los servicios asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", independientemente de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

Si "EL CLIENTE" solicita la terminación del contrato a través de otra Institución de Crédito, y ha abierto una cuenta en esa institución, "EL BANCO" cancelará la cuenta cuando reciba los documentos originales de la otra institución que confirmen la solicitud de terminación. "EL BANCO" transferirá los recursos a la cuenta (CLABE) indicada por la institución receptora, previa confirmación de "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" cancela el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma y ha pagado alguna comisión, "EL BANCO" reembolsará esa cantidad.

¹ (Más menos)



IMPUESTOS

TERCERA. "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará los impuestos correspondientes según las disposiciones legales aplicables.

AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA

CUARTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" cualquier cantidad adeudada por operaciones (de cualquier tipo, sean bancarias o no), comisiones, montos abonados de manera incorrecta, ya sea por "EL BANCO" o por un tercero y/o cualquier otro tipo de servicios. Esta autorización será efectiva para los montos y fechas de pago pactadas por "EL CLIENTE" en el presente contrato, tabla de amortización, contrato o cualquier otro documento proporcionado por "EL BANCO".

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. "EL BANCO" puede terminar el contrato en los siguientes casos:

1. Si "EL CLIENTE" incumple el contrato, especialmente al efectuar retiros que excedan el saldo disponible, "EL BANCO" puede terminar el contrato de inmediato y exigir el pago de daños y perjuicios.
2. Si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" o los plazos pactados, "EL BANCO" puede terminar el contrato de manera inmediata.
3. Si "LA CUENTA DE CHEQUES" no tiene saldo durante 3 meses consecutivos, "EL BANCO" puede terminar el contrato notificándolo en su página web. Los recursos disponibles se entregarán a "EL CLIENTE" mediante un cheque de caja en la sucursal de apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a permitir la consulta del estado de cuenta mensual a través de medios electrónicos. El estado de cuenta se enviará a "EL CLIENTE" según lo indicado en la carátula del contrato.

Además, "EL BANCO" puede proporcionar el estado de cuenta en la sucursal donde se abrió el contrato mediante el cobro de las comisiones pactadas. El estado de cuenta incluirá las cantidades abonadas y cargadas (por cualquier concepto), el saldo al corte y las comisiones cobradas durante el periodo. Los estados de cuenta se proporcionarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES".

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. Si "EL CLIENTE" tiene alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, puede presentarla por escrito dentro de los 90 días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES":

- a) Si no está de acuerdo con algún movimiento, puede presentar una solicitud de aclaración dentro de 90 días desde la fecha de corte o de la operación/servicio.
- b) La solicitud puede presentarse en la sucursal donde se apertura la cuenta o en la unidad especializada de la institución, por escrito o correo electrónico. "EL BANCO" acusará recibo y proporcionará un número de expediente.
- c) "EL BANCO" tendrá 45 días para entregar el dictamen, salvo operaciones en el extranjero, donde el plazo es de 180 días.
- d) Dentro de los 45 días siguientes a la entrega del dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el expediente generado, incluyendo toda la documentación relacionada.

Este procedimiento no afecta el derecho de "EL CLIENTE" de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o a la autoridad jurisdiccional. El procedimiento quedará sin efecto si "EL CLIENTE" presenta una demanda o lleva su reclamación según la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Los datos de la unidad especializada están en la carátula del contrato.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

OCTAVA. "EL BANCO" no será responsable por el incumplimiento de instrucciones de "EL CLIENTE" debido a casos fortuitos, fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo, interrupciones en la comunicación o suministro de energía, o desperfectos en cajeros automáticos y otros equipos fuera del control de "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el contrato no tendrá efectos legales, ni serán exigibles las obligaciones y derechos hasta que "EL CLIENTE" proporcione a "EL BANCO" los documentos, datos o información necesarios para completar el expediente de identificación. Al cumplir esta condición, se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados.

DOMICILIOS

DÉCIMA. Para este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios:

- "EL CLIENTE": el indicado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO": Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar a "EL BANCO" cualquier cambio de domicilio por escrito o por cualquier medio habilitado por "EL BANCO".

CONDUSEF

DÉCIMA PRIMERA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" puede acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visitar www.condusef.gob.mx.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SEGUNDA. Para transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales, "EL BANCO" proporcionará la información de estas operaciones y la identificación de "EL CLIENTE" a plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Banco

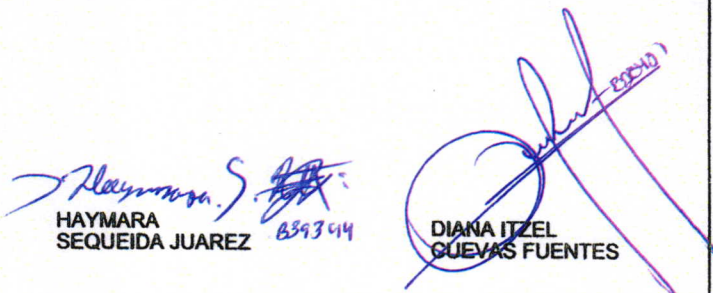


de México, para que otras entidades financieras puedan consultarlas. "EL CLIENTE" reconoce y consiente el intercambio de esta información y documentación, así como que "EL BANCO" podrá consultar periódicamente la información de "EL CLIENTE" en estas plataformas mientras exista una relación jurídica entre ellos.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero.

Este contrato se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en la carátula, entregándose a "EL CLIENTE" un original firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL GUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMAS(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030344/08-02003-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030345/08-02004-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030346/08-02005-0724
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030347/08-02006-0724

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

No. de Cuenta	0074 7695 76 0125824893	Producto:	01
Tipo de Cuenta	0251	Personalidad Jurídica	G13
Dirección:	AV H COLEGIO MILITAR 176 CENTRO ZIHUATANEJO GUERRERO 40880 MEX		
Fecha de Impresión	2025-10-08	Fecha de Modificación:	2025-10-08
C.R. Sucursal:	7695	Moneda:	MXP
Funcionario que autoriza:	Firma del Funcionario:		
HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ			
Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta:		Firma del Titular o apoderado de la Cuenta	
A,B SIN LIMITE			

"En términos de la fracción II del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas

01 01

La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)

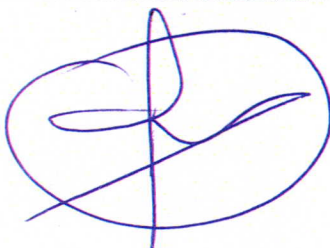
No. de Cliente:	C1503084	R.F.C:	CAP910520 -3RA
Nombre:	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHU/		

RAZON SOCIAL TITULAR F0

ESPACIO CANCELADO

No. de Cliente:	95877677	R.F.C:	SARL830430-TS0
Nombre:	LUIS FERNANDO SALAS REYES		

FIRMA A APODERADO F0



No. de Cliente:	77361241	R.F.C:	TACG751201-SS5
Nombre:	GABRIELA TAPIA CASTRO		

FIRMA B AUTORIZADO F0



No. de Cliente:	XXXXXXXX	R.F.C:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre:	XX		

XX XXXX

ESPACIO CANCELADO

No. Cuenta

0120877530

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA VARIABLE		
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL	TASA	
DE 0 A 999,999.99	0.010	
DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99	0.020	
DESDE 5,000,000.00	0.040	
	NOMINAL NO APLICA	
	REAL NO APLICA	
		LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS
		Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: ☒ Sucursal ☒ Consulta vía Internet ☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

y en su caso a los Cotitulares señalados

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

NOMBRE Y FIRMA

Haymara Sequeira Juárez

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ

NOMBRE Y FIRMA



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

PAGINA 1 DE 1

No. Cuenta

0120877530

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS

Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA

TASA DE INTERES	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: <u>ANEXO DE COMISIONES</u>	

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a:

☐ Sucursal☐ Consulta vía Internet☐ Envío por correo electrónicoProducto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mxTitular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

en su caso a los Cotitulares señalados

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

Correo electrónico: une.mx@bbva.comPágina de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono: 5553400999 Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMAHAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente C1503084		Registro Federal de Causantes CAP910520 3RA
Denominación o Razón Social COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO		
Fecha de Constitución 1991-05-20	Personalidad Jurídica GOBERNAMENTAL	Número de Escritura
Correo electrónico (E-mail)		
Nombre de la Cuenta		

Domicilio del Cliente

Calle AV HEROICO COLEGIO MILITAR	Número Exterior 176	Número Interior
Colonia CENTRO	Población ZIHUATANEJO DE AZUETA	Estado GO
		C.P. 40880
Fecha de Residencia 21/05/1991	Tipo de Domicilio OFICINA	Teléfono (755)5542224
		Teléfono () 0

Datos del Contrato

Producto CHEQUES	Descripción CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	No. de Cuenta/Inversión 0120877530	Cuenta Asociada
Régimen	Moneda NACIONAL	Fecha de Operación 16/08/2023	Fecha de Corte FIN DE MES

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal 7695 - BANCA DE GOBIERNO DE CHILPANCINGO	Número del Funcionario 9721262
--	-----------------------------------

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

CHILPANCINGO a 16 de AGOSTO de 2023

LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

0305-003-030344/06-00607-0323

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento

No. Cuenta

0120877530

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO

SALDO PROM MIN REQUE	400.00 MN
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN

CLÁUSULAS

CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, A
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, B
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, C
CAPITULO II, CLAUSULA SEXTA, G

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

☒	Pago Móvil	COMENTARIO
☐	www.bbva.mx	NO APLICA
☒	Línea BBVA	NO APLICA
☐	Domiciliación	NO APLICA
☐	Otro	NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

CHILPANCINGO a 16 de AGOSTO de 2023

LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

No. Cuenta

0120877530

Nombre

Parentesco

Datos de Localización

Porcentaje

Fecha de Nacimiento

LUIS FERNANDO SALAS REYES

N/A

N/A

30/04/1983

AND VALSEQUILLO

MZA 22 LT 6 VICENTE GUERRERO

40897 ZIHUATANEJO DE AZUETA

GO

XX

XXXX

XXXXXXXXXX

XX

El "CLIENTE" que firma el presente contrato manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- b) Está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

DEPÓSITO

PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda nacional. "EL BANCO" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y

cargos que "EL BANCO" efectúe a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

EL CLIENTE está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que EL CLIENTE tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros o trasposos que realice "EL CLIENTE" a través, del servicio telefónico LÍNEA BBVA o del sistema electrónico vía Internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o trasposo con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

INTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas:

- A) **CON INTERESES.-** Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define más adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "EL BANCO" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" dé a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de tasa variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"EL BANCO" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

- B) **SIN INTERESES.-** En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus autorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "EL BANCO" en lo sucesivo LÍNEA DE COBERTURA.

INCUMPLIMIENTO

OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientemente de que pueda exigirse el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

NOVENA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA.- "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

SEGURO IPAB

DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos.

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo al producto contratado, "EL BANCO" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

reportar a LÍNEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO", y a través de los medios electrónicos autorizados BBVA.

CONSERVACIÓN DE LOS CHEQUES

DÉCIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" otorga su consentimiento para que "EL BANCO" realice la conservación de forma electrónica de los cheques librados con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", y que los mismos podrán ser destruidos o conservados por el beneficiario una vez que los mismos hayan sido pagados, en el entendido que "EL CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad a "EL BANCO" por realizar cualquiera de estas acciones. "EL CLIENTE" otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los cheques y de los demás documentos derivados de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" que hubieren sido archivados o grabados por "EL BANCO" mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología. Cualquier acción, reclamación o situación con respecto de los cheques destruidos o conservados por el beneficiario, serán basándose en las imágenes que se conserven según los dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA.- "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "EL BANCO", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de divisas
- 8.- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LÍNEA BBVA, cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de EL BANCO o de otros equipos y sistemas automatizados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta

responsabilidad incluye cualquier cantidad que, en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "EL BANCO", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- a) **SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO.-** Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo requerido en la Cuenta de Cheques. En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.
- b) **CHEQUE LIBRADO PAGADO.-** Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "EL BANCO" como gratis.
- c) **INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.-** Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL BANCO" dará por

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "EL BANCO" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las Instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la citada Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "EL BANCO" haya registrado ante Banco De México.

- d) Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BBVA.
- e) Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias vía Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "EL BANCO" en Internet.
- f) Comisión por operación, entendiendo por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales que "EL BANCO", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.
- g) **EMISIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL:** Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.
- h) Cualquier otra comisión que determine "EL BANCO", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente, podrá realizar la notificación por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, mismas que podrán encontrarse de forma abreviada, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallaran en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"EL BANCO" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. - "EL BANCO" al ofrecer una cuenta de depósito cuyo medio de disposición sean los cheques y, en aras de brindar mayor seguridad a "EL CLIENTE", le otorga a "LA CUENTA DE CHEQUES" mediante el presente Contrato la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Lo anterior se activará de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuentas contratadas posterior a la entrada en vigor de la última versión registrada en el Registro de Contratos de Adhesión del presente contrato: La activación de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" se llevará a cabo de forma automática a partir de la fecha de apertura de la cuenta y la misma tendrá las siguientes características: i) Importe mínimo de \$1 peso (UN PESO MONEDA NACIONAL M.N. 00/100), ii) Vigencia de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" por un plazo de 90 días naturales, iii) Sin validación de beneficiarios y iv) Por fecha determinada siendo la misma, la fecha de apertura de la cuenta.

- b) Cuentas previamente contratadas: "EL CLIENTE" deberá de activar a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL" y, siempre que "EL BANCO" así lo tenga previsto en el contrato correspondiente a dicho servicio de banca electrónica) o, a través de sucursal, los datos de activación con los que contará la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" que podrá activar conforme a lo anterior serán: i) IMPORTE PISO, ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES, iii) BENEFICIARIO y iv) POR FECHA DETERMINADA ("EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo, o v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo. Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

En ambos casos anteriores, así como para aquellos clientes que tengan previamente contratada la "PROTECCIÓN DE CHEQUES", podrán gestionar el mantenimiento de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a través de "EL CANAL" o sucursal según corresponda.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

SEGUNDA. - "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) POR IMPORTE MÍNIMO: "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea

igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.

- b) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES: Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se consideraran tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones

- c) BENEFICIARIO: Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. - Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. - "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPITULO IV CLÁUSULAS COMUNES APPLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, cono el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicito, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

CUARTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" podrá deducir, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE CHEQUES se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a

disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" tales como correo electrónico, LÍNEA BBVA, Internet, www.bbva.mx, por los servicios de banca electrónica denominados BBVA net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "EL BANCO" en la sucursal que abrió este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "EL BANCO" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "EL BANCO" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "EL BANCO" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Banca Electrónica contratada.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA MÉXICO, S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES:

"EL BANCO" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 19 98 80 39

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- a) Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo

aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.

- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo

electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud

de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

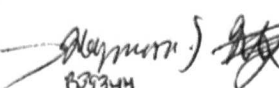
DECIMA SÉPTIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos. Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 Luis Fernando Dalos Reyes COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE Y FIRMA	 Haymara Sequeira Juarez HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CRÉDITO (OPCIONAL)

aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.

- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo

electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud

de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DECIMA SÉPTIMA. Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos. Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 Luis Fernando Salas Reyes COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE Y FIRMA	 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CRÉDITO (OPCIONAL)



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/06-00607-0323

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/06-00605-0323



0120877530

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de compensación, custodia o administración de efectivo durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.

- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.
- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de correspondencia) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.

Leído que fue el presente Anexo por las partes que lo otorgan, enterados de su valor y alcance legal del mismo, lo firma y ratifican en el lugar y fecha señalado en el apartado de firmas.

Por el BANCO



JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS

DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES

(Nombre y Firma)

Por el CLIENTE

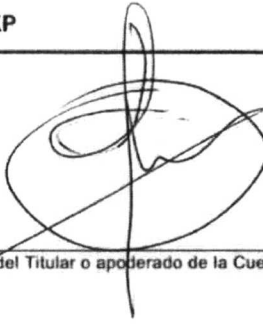
LUIS FERNANDO SALAS REYES

(Nombre y Firma del Titular y/o del Representante Legal)

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

Ver. 2.1.1

No. de Cuenta	0074 7695 74 0120877530		Producto:	01
Tipo de Cuenta	0251		Personalidad Jurídica	G13
Dirección:	AV HEROICO COLEGIO MILITAR 176 CENTRO ZIHUATANEJO GUERRERO 40880 MEX			
Fecha de Impresión	2023-08-16		Fecha de Modificación:	2023-08-16
C.R. Sucursal:	7695		Moneda:	MXP
Funcionario que autoriza:	HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ			
				
Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta:	A,B SIN LIMITE		Firma del Titular o apoderado de la Cuenta	

"En términos de la fracción I I del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas

01 01

La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)

No. de Cliente:	C1503084	R.F.C.:	CAP910520-3RA
Nombre:	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE		

RAZON SOCIAL	TITULAR	FO
--------------	---------	----

ESPACIO CANCELADO

No. de Cliente:	95877677	R.F.C.:	SARL830430-TS0
Nombre:	LUIS FERNANDO SALAS REYES		

FIRMA A	APODERADO FO
---------	--------------



No. de Cliente:	77361241	R.F.C.:	TACG751201-SS5
Nombre:	GABRIELA TAPIA CASTRO		

FIRMA B	AUTORIZADO FO
---------	---------------



No. de Cliente:	XXXXXXXX	R.F.C.:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre:	XX		

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XX
--------------------------------------	---------------

ESPACIO CANCELADO



No. CUENTA

0114098641

CARÁTULA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE CHEQUES

Nombre comercial del Producto: PROTECCION DE CHEQUES

Tipo de Operación: SERVICIO BANCARIO

TASA DE INTERES

NO APLICA

COMISIONES RELEVANTES

SIN COMISION

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICION

- ☐ Tarjeta
☐ Chequera
☐ Banca Electrónica

LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS

- ☐ Cajeros automáticos
☐ Ventanilla Comercios
☐ afiliados Comisionistas
☐ bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: ☐ Domicilio ☐ Consulta vía internet ☐ Envío por correo electrónicoProducto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): NO APLICA

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Distrito Federal.

Teléfono: 19-98-80-39

Correo Electrónico: une@bbva.bancomer.comPágina de Internet: <https://www.bancomer.com>

Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 0305-433-006095/05-02382-0619

Fecha: 08/12/2010

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

DATOS GENERALES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE CHEQUES

☒ ALTA☐ BAJA☐ CAMBIONo. CLIENTE C1503084 MONEDANACIONAL

NOMBRE, DENOMINACIÓN Ó RAZON SOCIAL

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

No. Y NOMBRE DE LA SUCURSAL CONTRATANTE

1806 - EMPRESAS Y GOBIERNO ACAPULCO

NÚMERO DE FUNCIONARIO

1912497

OPCIONES DEL SERVICIO

PROTEGER A PARTIR DEL IMPORTE (CIFRA NUMERICA)

1.00

PROTEGER A PARTIR DEL IMPORTE (CIFRA CON LETRA)

UN PESOS 00/100 M.N.

DIAS DE VALIDACIÓN DE LA PROTECCIÓN

090

VALIDACIÓN DE BENEFICIARIOS

☐ SI☒ NO

ACTIVACIÓN POR (OPCIONES MUTUAMENTE EXCLUYENTES)

☒ FECHA DE INICIO2019-11-07☐ FOLIO INICIAL

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "BANCOMER" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CIUDAD DE MEXICO a 07 de NOVIEMBRE de 2019

Lugar y Fecha de Impresión

"BANCOMER"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO

JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS



CONTRATO DE PROTECCION DE CHEQUES

CONTRATO DE SERVICIO DE PROTECCION DE CHEQUES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "BANCOMER" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DE "EL CLIENTE" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "BANCOMER" que:

- Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" el servicio de protección de cheques.
- Para recibir este servicio, "EL CLIENTE" debe mantener con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo LA CUENTA DE CHEQUES) y a través de la cual "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio, que se contiene en el presente instrumento.
- "EL CLIENTE" tiene contratado con "BANCOMER", un servicio de banca electrónica (cash Windows; bancomer.com o cualquier otro).
- Que su página en Internet es www.bancomer.com

II.- Declara "EL CLIENTE", que:

(Exclusivo para personas físicas)

- Que está interesado en que "BANCOMER" le preste el servicio; y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

(Exclusivo para personas morales)

- El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" manifiesta(n) que su representada es una persona moral debidamente constituida.
- El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que su mandante le(s) ha conferido los poderes y facultades necesarios para suscribir este contrato en su representación y que dichos poderes y facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- Está interesado en que "BANCOMER" le preste el servicio, y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DEL SERVICIO

SERVICIO PROTECCION DE CHEQUES

PRIMERA.- "BANCOMER" tiene implementado el servicio de protección de cheques (en lo sucesivo PROTECCION DE CHEQUES), mediante el cual "EL CLIENTE" puede proteger los cheques que libre, al dar de alta los datos de los cheques a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado con "BANCOMER" (cash Windows; bancomer.com o cualquier otro), haciendo la transmisión de los datos a "BANCOMER" por el medio electrónico autorizado por "BANCOMER".

"EL CLIENTE" determinará en la carátula del presente contrato el criterio de activación con el que solicita se le preste el servicio de PROTECCION DE CHEQUES, ya sea por fecha determinada o por número de folio, las cuales operarán de conformidad con lo que a continuación se establece.

ACTIVACION POR FECHA DETERMINADA

SEGUNDA.- Por fecha determinada: El servicio de PROTECCION DE CHEQUES, bajo esta modalidad, quedará activado en la fecha que determine "EL CLIENTE" en la carátula del presente contrato. Una vez activado el servicio, "BANCOMER" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea igual o superior al establecido en la carátula de este contrato, siempre y cuando "EL CLIENTE" los haya dado de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES.

En el caso que "EL CLIENTE" seleccione el criterio de iniciar la prestación del servicio de PROTECCION DE CHEQUES bajo la modalidad de fecha determinada, es indispensable que "EL CLIENTE" no tenga cheques en tránsito librados con anterioridad, que sean superiores o iguales al monto establecido en la Carátula del presente instrumento, toda vez que los mismos serán devueltos a los tenedores, en los términos y bajo las causas establecidas en la cláusula quinta siguiente.

ACTIVACION POR NUMERO DE FOLIO

TERCERA.- Por número de folio: El servicio de PROTECCION DE CHEQUES, bajo esta modalidad, quedará activado a partir de la fecha de firma del presente contrato, debiéndose dar de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES todos los cheques a partir del folio que se especifica en la carátula de este contrato, por lo que "BANCOMER" sólo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE", siempre y cuando éste los haya dado de alta en el sistema PROTECCION DE CHEQUES y estos sean iguales o superiores al importe establecido en la carátula de este contrato.

En el caso que "EL CLIENTE" seleccione el criterio de iniciar la prestación del servicio de PROTECCION DE CHEQUES bajo la modalidad de número de folio (cheque, talonario) es indispensable que "EL CLIENTE", capture en los medios electrónicos señalados en la cláusula primera que antecede, el cien por ciento de los cheques que en su número de folio e importe sean igual o mayor al (los) criterio(s) que se estipula(n) en la carátula de

este contrato, de no ser así los mismos serán devueltos a los tenedores, en los términos y bajo las causas establecidas en la cláusula quinta siguiente.

ACTIVACION POR FECHA DETERMINADA Y NUMERO DE FOLIO

CUARTA.- Para ambas modalidades: En el supuesto de que "EL CLIENTE" libre cheques por un monto menor al establecido en la carátula de este contrato, no será necesario darlos de alta en el servicio y sistema de PROTECCION DE CHEQUES, por lo que autorizan a "BANCOMER" expresa e irrevocablemente para que pague dichos cheques.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques LAS PARTES acuerdan que los cheques librados sobre una cuenta en moneda nacional que se presenten y estén dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación y para los cheques librados sobre una cuenta en dólares moneda de los Estados Unidos de América que se presenten y estén dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100.), cuando sean presentados en cámara de compensación.

"EL CLIENTE" deberá dar de alta con toda precisión los cheques que haya librado, proporcionando a "BANCOMER" los elementos indispensables de estos documentos como son: importe, número de cheque y número de cuenta.

CAUSA DE DEVOLUCION POR EXTRAVIO

QUINTA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas que anteceden, LAS PARTES acuerdan que los cheques que no pague "BANCOMER", serán devueltos a los tenedores, y en razón de ello "EL CLIENTE" conviene que "BANCOMER" que éste anote como causa de devolución la número 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO. ART. 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CAUSA DE DEVOLUCION POR REVOCACION

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES por "EL CLIENTE", permanecerán registrados en el sistema de "BANCOMER" por un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por "EL CLIENTE" y en consecuencia "BANCOMER" los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquél en que venza el plazo establecido, transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, "BANCOMER" no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO

Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU PRESENTACION. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando "EL CLIENTE" toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.

ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD

SEPTIMA.- "EL CLIENTE" acepta toda la responsabilidad derivada de la devolución por parte de "BANCOMER" de los cheques antes mencionados, en cualquiera de las modalidades indicadas, y se obliga a no hacer reclamación alguna a "BANCOMER" por este motivo, asimismo se compromete a defender y sacar en paz y a salvo a "BANCOMER" de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en contra de este último por la devolución de los cheques por cualquiera de estas causas.

PROTECCION POR NOMBRE DE BENEFICIARIO

OCTAVA.- Las PARTES mediante la celebración del presente instrumento acuerdan en que "BANCOMER" preste a "EL CLIENTE" el servicio de PROTECCION DE CHEQUES validando el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque, si "EL CLIENTE" así lo determina en la carátula del presente contrato, además de los datos que validaba anteriormente (número de folio, número de cuenta e importe), sin que sea obligación de "BANCOMER" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario, cuando el cheque este endosado.

Para tal efecto "EL CLIENTE", dará de alta previamente en el sistema de "PROTECCION DE CHEQUES" todos los cheques con los datos del beneficiario además a los datos que ya venía dando de alta (número de folio, número de cuenta e importe), a través del servicio de banca electrónica que actualmente utiliza para proteger los cheques.

"BANCOMER" realizará la verificación en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES de los siguientes datos: número de folio número de cuenta importe y nombre del beneficiario.

En el supuesto de que el nombre del beneficiario sea diferente al nombre capturado por "EL CLIENTE" en el sistema, "BANCOMER" procederá a devolver los cheques a los tenedores, y en razón de ellos "EL CLIENTE" conviene con "BANCOMER" que éste anote como causa de devolución, tal como lo establece la cláusula quinta.

CAPITULO II CLAUSULAS COMUNES

COMISIONES

PRIMERA.- Por los servicios prestados y señalados en este contrato, "BANCOMER" no cobrará comisiones.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "BANCOMER" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o arteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "BANCOMER" y tome la decisión de dar por terminado el presente contrato, "BANCOMER" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "BANCOMER", "BANCOMER" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "BANCOMER" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá induirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "BANCOMER" en el

cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE DEPOSITO y que le proporcione "BANCOMER" o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE DEPOSITO o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE DEPOSITO, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE DEPOSITO, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"BANCOMER" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE DEPOSITO, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a "EL CLIENTE".

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE DEPOSITO por "EL CLIENTE", "BANCOMER" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicito, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "BANCOMER" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "BANCOMER" establezca al efecto.

En fecha en la que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de LA CUENTA DE DEPOSITO, "BANCOMER" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a LA CUENTA DE DEPOSITO, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"BANCOMER" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente contrato a través de otra institución de Crédito y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito, "BANCOMER" procederá a cancelar la cuenta siempre que se le remitan los documentos originales en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el contrato, debiendo "BANCOMER" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

CUARTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "BANCOMER" las que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones, descuentos, devoluciones o cualquier otro servicio otorgado por "BANCOMER".

ESTADO DE CUENTA

QUINTA.- En los estados de cuenta que se envíen a "EL CLIENTE", por LA CUENTA DE CHEQUES indicadas en el Inciso d) de la Declaración I (romano), se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y los términos establecidos en LA CUENTA DE CHEQUES.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEXTA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE DEPOSITO o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "BANCOMER" acusara recibo de dicha solicitud y proporcionara el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCOMER" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea a operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "BANCOMER" estará obligada a poner a disposición "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "BANCOMER", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DOMICILIOS

SEPTIMA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios:

"EL CLIENTE" el asentado en la carátula del presente.

"EL CLIENTE"



COMISION DE AGUA POTABLE Y

NOMBRE Y FIRMA(S)

"BANCOMER" el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. Página en Internet www.bancomer.com

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "BANCOMER" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "BANCOMER" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envía al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

En el domicilio señalado por "BANCOMER", se encontrará la unidad especializada de la institución, para lo cual "EL CLIENTE" podrá acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones o lo podrá hacer directamente en la sucursal a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina, en la que aperturó LA CUENTA DE DEPOSITO, el teléfono y correo electrónico de la unidad especializada de la institución es une@bbva.bancomer.com, con domicilio en: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 19 98 80 39.

CONDUSEF

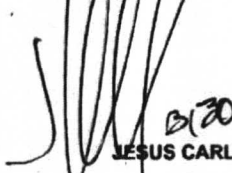
OCTAVA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico webmaster@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

JURISDICCION Y COMPETENCIA

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar donde se firme el presente contrato o a la del Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en el Anexo de Datos Generales de "EL CLIENTE" de este instrumento, recibiendo "EL CLIENTE" un tapo en original debidamente firmado.

"BANCOMER"



JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SEVICIOS MÚLTIPLES CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente C1503084	Registro Federal de Causantes CAP910520 3RA
Denominación o Razón Social COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO	
Fecha de Constitución 1991-05-20	Personalidad Jurídica GUBERNAMENTAL
Número de Escritura	
Correo electrónico (E-mail)	

Domicilio del Cliente

Calle AV HEROICO COLEGIO MILITAR	Número Exterior 176	Número Interior
Colonia CENTRO	Población ZIHUATANEJO DE AZUETA	Estado GO
		C.P. 40880
Fecha de Residencia 21/05/1991	Tipo de Domicilio OFICINA	Teléfono 1 (755)5542224
		Teléfono 2 () 0

Datos del Contrato

Producto CHEQUES	Descripción CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	No. de Cuenta/Inversión 0114098641	Cuenta Asociada
Régimen	Moneda NACIONAL	Fecha de Operación 07/11/2019	Fecha de Corte FIN DE MES

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal 1806 - EMPRESAS Y GOBIERNO ACAPULCO	Número del Funcionario 1912497
Tipo ILIMITADOS	Límites de Depósito
	Límite de Saldo

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "BANCOMER" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

ACAPULCO a 07 de NOVIEMBRE de 2019

LUGAR Y FECHA

"BANCOMER"

JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

PAGINA 1 DE 1

No. Cuenta

0114098641

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOB MN S/NT

Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
SIN INTERESES	NOMINAL NO APLICA REAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulte: <u>ANEXO DE COMISIONES</u>

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: ☒ Sucursal ☒ Consulta vía internet ☐ Envío por correo electrónicoProducto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mxTitular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Anahuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

Teléfono: 19-98-80-39

Correo electrónico: une@bbva.bancomer.comPágina de Internet: <https://www.bancomer.com>

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0305-003-030345/02-02383-0619

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO

NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

JESUS CARLOS ORTEGA BARRALES



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

PAGINA 1 DE 1

No. Cuenta

0114098641

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS

Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA

TASA DE INTERES	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Bancomer.com ☐ Bancomer Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea Bancomer ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a:

☐ Sucursal☐ Consulta vía internet☐ Envío por correo electrónicoProducto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mxTitular Garantizado(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 329 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Anahuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

Teléfono: 19-98-80-39

Correo electrónico: une@bbva.bancomer.comPágina de Internet: <https://www.bancomer.com>

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0305-003-030345/02-02383-0619

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF):

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.conadusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO

NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS

**ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES,
OPERACIONES PASIVAS CASH MANAGEMENT GOB MN SANT**

No. Cuenta

0114098641

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
SALDO PROMED MIN MENSUAL HASTA	315.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, A
CHEQUE LIBRADO PAGADO	16.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, B
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,020.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, C
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	39.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, G

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

☐

☒

☐

☒

☐

Ventanilla
Pago Móvil
Bancomer.com
Línea Bancomer
Corresponsales

COMENTARIO

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "BANCOMER" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

ACAPULCO a 07 de NOVIEMBRE de 2019

LUGAR Y FECHA

"BANCOMER"

JESUS CARLOS ORTEGA BARRALES

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0305-003-030345/02-02383-0619

No. Cuenta

0114098641

Nombre

Parentesco
Datos de Localización

Porcentaje

Fecha de Nacimiento

LUIS FERNANDO SALAS REYES

N/A

N/A

30/04/1983

AND VALSEQUILLO MANZ 22

LTE 6 VICENTE GUERRERO

40880 JOSE AZUETA

GO

XX

XXXX

XXXXXXXXXX

XX

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "BANCOMER" y que se adjunta a la presente, sujeta a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIRATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

JESUS CARLOS ORTEGA BARRASA:

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0305-003-030345/02-02383-0619



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "BANCOMER" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "BANCOMER" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Su página de internet es: www.bancomer.com y sus cuentas oficiales en redes sociales son:

Facebook:

<https://www.facebook.com/BBVABancomer?fref=ts>

Twitter: <https://twitter.com/BBVABancomer>

Youtube: <https://www.youtube.com/user/bbvabancomer>

Google+:

<https://plus.google.com/u/0/101297444976702605690/posts>

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DEPOSITO

PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para el se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.
- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- b) Está interesado en que "BANCOMER" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "BANCOMER".

"BANCOMER" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "BANCOMER" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "BANCOMER".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "BANCOMER" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda nacional. "BANCOMER" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "BANCOMER" efectúe a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "BANCOMER" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán convertidos por "BANCOMER" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de cambio que "BANCOMER" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "BANCOMER" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "BANCOMER".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "BANCOMER" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "BANCOMER". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "BANCOMER".

Los depósitos, retiros o traspagos que realice "EL CLIENTE" a través, del servicio telefónico "LÍNEA BANCOMER" o del sistema electrónico vía Internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "BANCOMER" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca por tal motivo.

INTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas:

A) **CON INTERESES.-** Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "BANCOMER", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define mas adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y (ii) Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "BANCOMER" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"BANCOMER" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES el propio "BANCOMER" de a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de tasa variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato. "BANCOMER" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"BANCOMER" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

B) **SIN INTERESES.-** En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de



autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus autorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "BANCOMER" en lo sucesivo LINEA DE COBERTURA.

INCUMPLIMIENTO

OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "BANCOMER" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientemente de que pueda exigirse el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

NOVENA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA.- "BANCOMER" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "BANCOMER" la información y/o documentación que "BANCOMER" estime pertinente; con la finalidad de que "BANCOMER" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA

CAPITULO II

SERVICIO

PRIMERA.- "BANCOMER" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "BANCOMER", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "BANCOMER" a "EL CLIENTE".

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "BANCOMER" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER".

SEGURO IPAB

DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "BANCOMER".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos.

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo al producto contratado, "BANCOMER" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a Línea Bancomer el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "BANCOMER", y a través de los medios electrónicos autorizados Bancomer.

DEL SERVICIO

- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "BANCOMER", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LÍNEA "BANCOMER", cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de BANCOMER o de otros equipos y sistemas automatizados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que



lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "BANCOMER" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "BANCOMER", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "BANCOMER" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "BANCOMER".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "BANCOMER" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "BANCOMER" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- a) **SALDO INFERIOR AL MÍNIMO.-** Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Cheques.

En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.

- b) **CHEQUE LIBRADO PAGADO.-** Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "BANCOMER" como gratis.
- c) **INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.-** Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "BANCOMER" dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "BANCOMER" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las Instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la citada Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "BANCOMER" haya registrado ante Banco De México.

- d) Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BANCOMER.
- e) Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias vía Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "BANCOMER" en Internet.
- f) Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales "BANCOMER", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.
- g) Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.
- h) Cualquier otra comisión que determine "BANCOMER", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"BANCOMER" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "BANCOMER" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallarán en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

CAPITULO III

CLÁUSULAS COMUNES APPLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "BANCOMER" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "BANCOMER" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "BANCOMER", "BANCOMER" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "BANCOMER" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "BANCOMER" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione BANCOMER o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha

"BANCOMER" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"BANCOMER" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, como el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "BANCOMER" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "BANCOMER" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "BANCOMER" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "BANCOMER" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"BANCOMER" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito, "BANCOMER" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "BANCOMER" en los que



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "BANCOMER" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "BANCOMER" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "BANCOMER", "BANCOMER" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

CUARTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "BANCOMER" podrá deducir, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "BANCOMER" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "BANCOMER", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "BANCOMER". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE CHEQUES se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "BANCOMER" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "BANCOMER" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "BANCOMER" tales como correo electrónico, LÍNEA "BANCOMER", Internet, Bancomer.com, por los servicios de banca electrónica denominados Bancomer net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "BANCOMER" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "BANCOMER" en la sucursal que abrió este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "BANCOMER" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "BANCOMER" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula)

por el cual "BANCOMER" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"BANCOMER" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Bancomer.com Avanzado.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "BANCOMER" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "BANCOMER" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución.

- Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual BANCOMER acusara recibo de dicha solicitud y proporcionara el número de expediente.
- Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCOMER" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el

plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "BANCOMER" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "BANCOMER", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "BANCOMER" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "BANCOMER" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "BANCOMER" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA "BANCOMER", S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el

formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "BANCOMER" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCION DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "BANCOMER" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "BANCOMER" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "BANCOMER" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "BANCOMER" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

"BANCOMER" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "BANCOMER" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que "BANCOMER" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "BANCOMER" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "BANCOMER", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "BANCOMER" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:



"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES:

"BANCOMER" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "BANCOMER" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "BANCOMER" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"BANCOMER" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: UNE@bbva.bancomer.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Distrito Federal.
- Teléfono: 1998 8039

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "BANCOMER" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "BANCOMER" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "BANCOMER" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "BANCOMER" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "BANCOMER".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "BANCOMER", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.
- Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

- Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "BANCOMER" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "BANCOMER" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BANCOMER" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "BANCOMER" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "BANCOMER" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "BANCOMER" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "BANCOMER" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

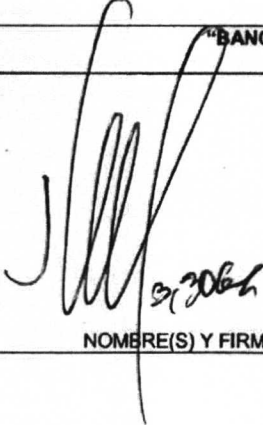
consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "BANCOMER" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "BANCOMER".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmado.

"EL CLIENTE"	"BANCOMER"
	 3/30/64
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CREDITO (OPCIONAL)
Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "BANCOMER", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito. Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "BANCOMER", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información. _____ "EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a BANCOMER, puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que BANCOMER considere mas adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de BANCOMER o bien de un tercero.

EL CLIENTE

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/02-02387-0619

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/02-02383-0619

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SEVICIOS MÚLTIPLES CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes		
C1503084	CAP910520 3RA		
Denominación o Razón Social			
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO			
Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura	
1991-05-20	GOVERNAMENTAL		
Correo electrónico (E-mail)			

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV HEROICO COLEGIO MILITAR	176	
Colonia	Población	Estado
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO
		C.P.
		40880
Fecha de Residencia	Tipo de Domicilio	Teléfono 1
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224
		Teléfono 2
		() 0

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	0115214122	
Régimen	Moneda	Fecha de Operación	Fecha de Corte
	NACIONAL	06/03/2020	FIN DE MES

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - BANCA DE GOBIERNO DE CHILPANCÍ	1912497

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. BBA830831LJ2

CHILPANCINGO a 06 de MARZO de 2020
LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

JESUS CARLOS ORTEGA BARRALES

0305-003-030045/03-05823-1219

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. de Cuenta

0125376459

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO NM			
Tipo de operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA			
TASA DE INTERÉS		GAT (Ganancia Anual Total) Antes de impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA FIJA			
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL		NOMINAL	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS
DE 0 A 999,999.99		NO APLICA	
DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99		REAL	
DESDE 5,000,000.00		NO APLICA	
Para otras comisiones consulta: ANEXO DE COMISIONES			

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
☐ Tarjeta ☒ Chaquero ☒ Banca Electrónica		☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios	
ESTADO DE CUENTA	☒ Sucursal	☒ Consulta vía Internet	☐ Envío por correo electrónico

 Producto garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB. www.ipab.org.mx

Título Garantizado(e): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

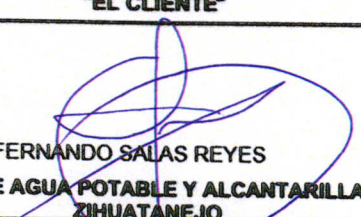
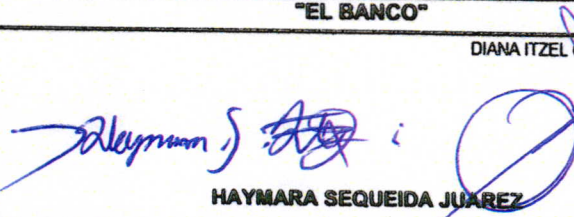
Atenciones y reclamaciones
Unidad Especializada de Atención a Usuarios

Domicilio: Lago Alberto número 329 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 383), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11328, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-68-88-39	Página de Internet: http://www.bbva.mx	Correo electrónico: una.ma@bbva.com
--------------------------	---	--

Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 0305-003-030344/03-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Teléfono: 5553486899 Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

0125376459

Nombre comercial del Producto: **MEDIOS ELECTRONICOS**

Tipo de operación: **BANCA ELECTRONICA**

TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRÓNICOS OPCIONES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA
enviar a:

☐ Sucursal

☐ Consulta vía internet

☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Título Garantizado(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55 19 98 80 39

Página de internet: <https://www.bbva.mx>

Correo electrónico: una.mx@bbva.com

No. de Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/08-02003-0724

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono 5553400999 Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	"EL BANCO" DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
--	--

**ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C1503084	CAP910520 3RA

Denominación y Razón Social
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1991-05-20	GUBERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
AV H COLEGIO MILITAR	176	

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	GO	40880

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono 1	Teléfono 2
21/05/1991	OFICINA	(755)5542224	(755)1020767

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0125376459	

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	14/07/2025	FIN DE MES

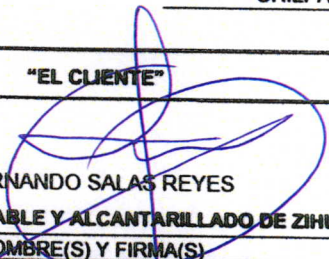
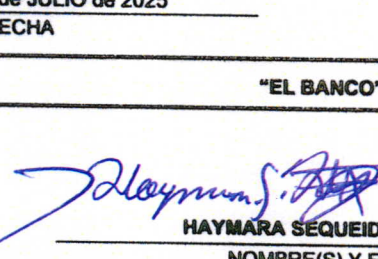
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7695 - GOBIERNO GUERRERO	9721262

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 14 de JULIO de 2025

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 DIANA IZEL CUEVAS FUENTES HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

**ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
Cuyo número de cuenta se precisa en este documento**

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0125376459

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO		CLÁUSULAS
PENALIZ SDO PROM MIN	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION LIBRAMIE CHQ	20.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
PENALIZ CHEQUE DEVU	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION EDO CTA ADIC	50.90 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMISION DOCTOS MOVS	50.90 MN	CAPITULO I CLAUSULA CUARTA

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

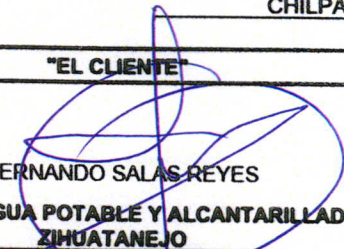
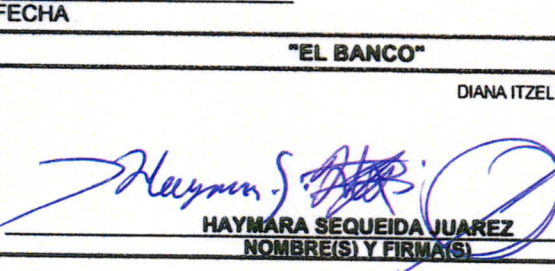
Canales de disposición

☒ Pago Móvil ☐ www.bbva.mx ☒ Línea BBVA ☐ Domiciliación ☐ Otro	COMENTARIO NO APLICA NO APLICA NO APLICA
---	--

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CHILPANCINGO a 14 de JULIO de 2025

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

No. Cuenta

0125376459

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/08-02003-0724

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de compensación, custodia o administración de efectivo durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorerías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de corresponsalía) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

"LAS PARTES": "EL CLIENTE" cuyos datos están en la carátula del presente documento y BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante "EL BANCO".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

1. Es una Institución de Crédito constituida según las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
2. Su representante cuenta con facultades (sin modificaciones ni limitaciones) suficientes y necesarias para obligarte en los términos del presente contrato.
3. Ofrece a "EL CLIENTE" un servicio que integra diversas operaciones bancarias bajo el mismo número de cuenta.
4. Su página de internet es: www.bbva.mx, donde se pueden consultar sus redes sociales.

1. Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de la Ley Orgánica correspondiente o Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Municipal)

1. Forma parte de la Administración Pública Municipal o Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

(Continúan declaraciones aplicables a "EL CLIENTE")

2. Los representantes de "EL CLIENTE" afirman que tienen los poderes y facultades (sin modificaciones ni limitaciones) necesarios para suscribir este contrato.
3. Está interesado en el servicio de "EL BANCO" y acepta el contenido de este instrumento.
4. La información que proporcione en sucursal o por medios electrónicos es cierta y verídica.

Declara "EL CLIENTE" que (aplica una sola declaración "1" según corresponda):

(Exclusivo para el Ámbito Federal)

1. Forma parte de la Administración Pública Federal es (según corresponda) un "ENTE AUTÓNOMO" o "ENTIDAD PÚBLICA" o "PARTIDO POLÍTICO" en términos de la Ley Orgánica correspondiente u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Estatal)

"LAS PARTES" celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I: DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio en el cual, con un mismo número de cuenta "LA CUENTA DE CHEQUES" y de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, podrá realizar diversas operaciones en la moneda mencionada en el "ANEXO DE DATOS GENERALES" en los sucesivos "LA MONEDA", entre ellas:

1. Retiros de recursos (sujeto a saldo disponible).
2. Depósitos.
3. Transferencias a cuentas propias y de terceros.
4. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
5. Pago de créditos y servicios.
6. Compra de Divisas.
7. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegue a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. Las operaciones se pueden realizar en las sucursales del banco, mediante cheques y/o medios electrónicos u otras tecnologías que "EL BANCO" habilite.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. "EL CLIENTE" puede designar a personas autorizadas, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que, en su nombre y representación, realice disposiciones de dinero conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para esto, "EL CLIENTE" debe autorizarlos en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, donde las personas autorizadas también deben firmar. Estas personas estarán sujetas al presente contrato al igual que "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" y autorizados son responsables por cualquier exceso del límite de saldo en "LA CUENTA DE CHEQUES" que se disponga de manera indebida, así como por los intereses, comisiones y otros cargos resultantes. La autorización de estas personas permanecerá vigente hasta que "EL BANCO" sea notificado de su revocación, o en el caso de poderes, mientras estos sean válidos.



COMISIONES

CUARTA. "EL BANCO" puede cobrar comisiones a "LA CUENTA DE CHEQUES" según el tipo de cuenta y los conceptos señalados en la Carátula y Anexo de Comisiones, los cuales podrán estar abreviados. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificarlas según lo establecido en la Cláusula de MODIFICACIONES", en el entendido que estos ajustes nunca excederán de las comisiones registradas ante las autoridades competentes. Las operaciones con comisionistas pueden generar comisiones adicionales, es importante consultar las mismas antes de realizar la operación.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

QUINTA. "LAS PARTES" pueden modificar las instrucciones de la carátula o del anexo que corresponda firmando una nueva carátula o anexo. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma.

CAPÍTULO II: DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. "LAS PARTES" celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, llamado "LA CUENTA DE CHEQUES". "EL CLIENTE" puede hacer depósitos y retiros en "LA MONEDA", en cualquier momento durante la vigencia del contrato. "EL CLIENTE" no puede ceder los derechos de este contrato.

"EL BANCO" puede dar a "EL CLIENTE" y sus autorizados una chequera, CLABE, número de cuenta u otros identificadores, en lo sucesivo "Medios de Acceso al Saldo Disponible" para acceder a los fondos disponibles de "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" se obliga a que el origen de los recursos sea lícito y de su propiedad. Si pertenecen a un tercero, "EL CLIENTE" debe proporcionar los datos correspondientes que "EL BANCO" le requiera en la forma y el plazo que éste último solicite. Los recursos de "LA CUENTA DE CHEQUES" serán prescritos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. Los depósitos y retiros en "LA CUENTA DE CHEQUES" se realizan según las instrucciones de "EL CLIENTE", a través de sus apoderados y, en su caso, de los autorizados designados por éste, y los abonos y cargos efectuados por "EL BANCO" conforme a dichas instrucciones.

Los depósitos en divisas distintas a "LA MONEDA" serán convertidos libremente por "EL BANCO" al tipo de cambio vigente y atendiendo las condiciones del mercado cambiario al momento de la operación. Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para lo anterior y, de igual forma, al realizar cada operación (independientemente del canal de ejecución). Para operaciones electrónicas, el tipo de cambio será el mostrado en el canal antes de confirmar la operación y será aceptado por "EL CLIENTE" a través del medio electrónico utilizado.

"EL CLIENTE" puede retirar fondos mediante cheques proporcionados y librados a cargo de "EL BANCO". "EL BANCO" no pagará cheques emitidos con formularios no autorizados, salvo autorización por escrito por parte de "EL BANCO". Los depósitos en documentos se entenderán recibidos bajo la condición de "SALVO BUEN COBRO"; "EL CLIENTE" puede disponer de su importe hasta que "EL BANCO" haya hecho el cobro y el abono a "LA CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" debe devolver los cheques no usados al cancelar la "CUENTA DE CHEQUES" y será responsable por su mal uso si no lo hace. En caso de robo o extravío, debe reportarlo a LÍNEA BBVA y confirmarlo por escrito en 24 horas o realizar el reporte directamente en sucursal.

"EL BANCO" podrá suspender depósitos en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE" para prevenir actos de financiamiento al terrorismo o delitos de operaciones con recursos ilícitos. "EL CLIENTE" será notificado (cuando "EL BANCO" por ley no se encuentre restringido a notificar) por los medios contratados y deberá, en su caso, proporcionar la información requerida. "EL BANCO", discrecionalmente, determinará respecto de la suspensión o en su caso la cancelación del presente contrato sin perjuicio de las acciones penales que se puedan generar en contra de "EL CLIENTE".

Si "EL BANCO" presume un uso indebido de los Medios de Acceso al Saldo Disponible, puede restringir la disposición de esos recursos por hasta 15 días hábiles para llevar las investigaciones necesarias. Este plazo puede extenderse hasta 10 días hábiles más si "EL BANCO" notifica a la autoridad competente sobre posibles hechos ilícitos.

Si "EL BANCO" tiene evidencia de que la cuenta fue abierta con información falsa o se usaron medios de identificación indebidos, podrá cargar los importes respectivos con el propósito de que se abonen en la cuenta de donde procedieron.

"EL BANCO" puede cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" para corregir errores en depósitos o abonos realizados por "EL BANCO", "EL CLIENTE" será notificado de lo anterior a través del estado de cuenta correspondiente.

"EL BANCO" no será responsable de daños o perjuicios causados por las acciones antes descritas, "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad que se origine con motivo de lo anterior.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO". "EL CLIENTE" puede autorizar a "EL BANCO", en un documento separado, para realizar pagos de bienes o servicios mediante domiciliación.

TRANSFERENCIAS

CUARTA. "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad por cualquier transferencia de dinero nacional o internacional, obligándose a conocer al destinatario y honrar la operación. "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados si los fondos son incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o de alguna manera interrumpidos por leyes, reglas u ordenamientos en cualquier jurisdicción. Además, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento de la legislación aplicable.



INTERESES

QUINTA. "EL CLIENTE" puede o no recibir intereses de acuerdo con los siguientes esquemas:

a) CON INTERESES: Los depósitos generarán intereses por mes calendario ("PERIODO DE INTERESES") y serán abonados por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente del "PERIODO DE INTERESES".

Cálculo de intereses: respecto del promedio de saldos diarios reales que se mantengan depositados durante el "PERIODO DE INTERESES" ("SALDO PROMEDIO VALORADO"), que debe ser igual o mayor al saldo mínimo para intereses establecido por "EL BANCO", a una tasa anualizada. Los intereses se calcularán respecto de días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES" = $(\text{Tasa Anual} / 360) \times \text{días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES"}$. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la tasa de interés, la cual será notificada a "EL CLIENTE" antes de ser aplicada en el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate, dicha notificación no se sujetará al proceso previsto en la cláusula de "MODIFICACIONES" del presente contrato.

b) SIN INTERESES: Si "EL CLIENTE" elige este esquema, no recibirá intereses y lo anterior no será aplicable.

SALDO DISPONIBLE

SEXTA. El saldo disponible será la suma de los depósitos más rendimientos netos generados, en su caso por dichos depósitos, menos las cantidades que se encuentren en tránsito, según los registros del sistema de autorizaciones de "EL BANCO", las disposiciones y comisiones, cuotas o cualquier otro gasto o adeudo a cargo de "EL CLIENTE" en este contrato o cualquier otro que tenga celebrado con "EL BANCO" incluyendo sin limitar créditos o comisiones. "EL CLIENTE" puede disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga previamente contratada una "LÍNEA DE COBERTURA".

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SÉPTIMA. El régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el "ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE".

SEGURO IPAB

OCTAVA. Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

NOVENA. "EL CLIENTE" reconoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", que establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en adelante, las "Disposiciones de Liquidez"). "EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" si la cuenta abierta bajo este contrato debe ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales". Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" acepta lo establecido en dicho anexo y en las Disposiciones de Liquidez. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la categorización de la cuenta de "EL CLIENTE" según sus movimientos y comportamiento.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA CUENTA DE CHEQUES

PROTECCIÓN DE CHEQUES

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" incluye, de origen, la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". "EL BANCO" discrecionalmente activará esta característica sobre las chequeras que el "EL CLIENTE" pretenda utilizar (ya sean nuevas o renovaciones) siguiendo estos parámetros:

IMPORTE PISO

2. VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

3. BENEFICIARIO

4. POR FECHA DETERMINADA: "EL CLIENTE" indicará la fecha de activación. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de esa fecha cuyo importe sea igual o superior al mínimo establecido por "EL CLIENTE". Los cheques anteriores o en tránsito previo a la activación, serán devueltos según la cláusula décima quinta.

5. POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" activará la protección a partir de un número de folio. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de ese folio que cumplan con el importe mínimo. A partir de dicho folio "EL CLIENTE" debe registrar todos los cheques subsecuentes en "EL CANAL". Si no se registran, serán devueltos a los tenedores según la cláusula décima quinta.

Las opciones 4 y 5 son excluyentes. La "PROTECCIÓN DE CHEQUES" está sujeta al límite máximo establecido por "EL BANCO", comunicado a través de "EL CANAL".

"EL CLIENTE" en todo momento, podrá dar de baja esta característica a través de los procedimientos y documentos establecidos en sucursal.

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

SEGUNDA. "EL CLIENTE" puede gestionar estos parámetros de protección a través de "EL CANAL" o en sucursal:

1. POR IMPORTE MÍNIMO: "EL BANCO" pagará cheques cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE".

2. VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES: Los cheques registrados en el sistema de protección estarán vigentes por los días naturales indicados por "EL CLIENTE" a partir de la fecha en que se hayan dado de alta. Si no se cobran en ese plazo, se considerarán tácitamente revocados y "EL BANCO" los dará de baja al día hábil bancario siguiente al vencimiento del plazo. Los cheques presentados después de este



plazo serán devueltos y se anotará como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.

3. **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" utilice este parámetro, "EL BANCO" validará el beneficiario según las instrucciones de "EL CLIENTE" a menos que el cheque se encuentre endosado, en cuyo caso "EL BANCO" podrá pagarlo. Si no se especifica un beneficiario, los cheques serán devueltos conforme a lo indicado en la siguiente cláusula.

Para evitar rechazos por errores de captura, los cheques registrados podrán ser pagados con una holgura de $\pm \$1.00$ en ventanilla y $\pm \$100.00$ en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN

TERCERA. Los cheques que no pague "EL BANCO" serán devueltos a los tenedores, "EL CLIENTE" acepta que se anoten las siguientes causas de devolución: 5-B (talónario reportado extraviado) y 8 (revocado y vencido el plazo legal) ambas conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aceptando "EL CLIENTE" la responsabilidad legal derivada de lo anterior. Dichas anotaciones adheridas al cheque devuelto harán las veces de protesto.

BAJA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

CUARTA. "EL CLIENTE" puede dar de baja la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" firmando el documento correspondiente en sucursal. Al dar de baja, "EL CLIENTE" asume la responsabilidad por cualquier controversia y libera a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad.

APÍTULO IV: MEDIOS ELECTRÓNICOS

LÍNEA BBVA

PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá acceso a "Línea BBVA", un servicio de atención telefónica donde puede recibir asesoría y realizar reportes (tales como phishing, robo y extravío de la chequera, entre otros). "EL BANCO" no será responsable por daños, pérdidas o gastos derivados del uso o la imposibilidad de uso de "Línea BBVA", incluyendo fallas en el rendimiento, errores, omisiones, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, o fallas de sistema o línea.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

SEGUNDA. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" comunique a "EL BANCO" tendrán valor legal y probatorio. El uso de la clave de usuario y contraseña, u otras medidas de seguridad establecidas por "EL BANCO" para operaciones electrónicas, sustituirá la firma autógrafa y tendrá el mismo valor legal. "EL CLIENTE" acepta que estos medios de identificación serán considerados como su firma para operaciones y contratación de productos o servicios con "EL BANCO" o el Grupo Financiero BBVA México.

"EL BANCO" puede suspender o cancelar operaciones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, si presume uso indebido de medios de identificación o detecta errores en las instrucciones.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS COMUNES

MODIFICACIONES

PRIMERA. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de este contrato (incluidas las comisiones) mediante un aviso con 30 días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Entenderá que "EL CLIENTE" acepta las modificaciones si no termina el contrato antes del vencimiento del plazo de 30 días o si continúa realizando operaciones después de este plazo. Si "EL CLIENTE" decide terminar el contrato y adeuda comisiones, "EL BANCO" cobrará las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación.

VIGENCIA

SEGUNDA. Este contrato tiene una duración indefinida. "EL BANCO" puede terminarlo con un aviso por escrito a "EL CLIENTE" con 30 días de anticipación, incluyéndolo en el estado de cuenta. "EL CLIENTE" puede terminar el contrato, en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos habilitados. Debe anexar los medios de disposición proporcionados por "EL BANCO" o declarar, bajo protesta, que no los tiene o que fueron destruidos. La terminación surtirá efecto el mismo día de la solicitud, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones pendientes y se retire el saldo existente. "EL BANCO" adoptará medidas de seguridad para evitar movimientos en la cuenta después de su cancelación. Cualquier cargo registrado después de la cancelación no será imputable a "EL CLIENTE".

Tras la terminación del contrato, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta final con el monto de los recursos depositados, los accesorios financieros y las comisiones cobradas, el cual servirá como finiquito de la relación contractual. En la fecha que surta efectos la terminación, "EL BANCO", sin responsabilidad alguna, cancelará todos los servicios asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", independientemente de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

Si "EL CLIENTE" solicita la terminación del contrato a través de otra Institución de Crédito, y ha abierto una cuenta en esa institución, "EL BANCO" cancelará la cuenta cuando reciba los documentos originales de la otra institución que confirmen la solicitud de terminación. "EL BANCO" transferirá los recursos a la cuenta (CLABE) indicada por la institución receptora, previa confirmación de "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" cancela el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma y ha pagado alguna comisión, "EL BANCO" reembolsará esa cantidad.

¹ (Más menos)



IMPUESTOS

TERCERA. "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará los impuestos correspondientes según las disposiciones legales aplicables.

AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA

CUARTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cargar a "LA CUENTA DE CHEQUES" cualquier cantidad adeudada por operaciones (de cualquier tipo, sean bancarias o no), comisiones, montos abonados de manera incorrecta, ya sea por "EL BANCO" o por un tercero y/o cualquier otro tipo de servicios. Esta autorización será efectiva para los montos y fechas de pago pactadas por "EL CLIENTE" en el presente contrato, tabla de amortización, contrato o cualquier otro documento proporcionado por "EL BANCO".

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. "EL BANCO" puede terminar el contrato en los siguientes casos:

1. Si "EL CLIENTE" incumple el contrato, especialmente al efectuar retiros que excedan el saldo disponible, "EL BANCO" puede terminar el contrato de inmediato y exigir el pago de daños y perjuicios.
2. Si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" o los plazos pactados, "EL BANCO" puede terminar el contrato de manera inmediata.
3. Si "LA CUENTA DE CHEQUES" no tiene saldo durante 3 meses consecutivos, "EL BANCO" puede terminar el contrato notificándolo en su página web. Los recursos disponibles se entregarán a "EL CLIENTE" mediante un cheque de caja en la sucursal de apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a permitir la consulta del estado de cuenta mensual a través de medios electrónicos. El estado de cuenta se enviará a "EL CLIENTE" según lo indicado en la carátula del contrato.

Además, "EL BANCO" puede proporcionar el estado de cuenta en la sucursal donde se abrió el contrato mediante el cobro de las comisiones pactadas. El estado de cuenta incluirá las cantidades abonadas y cargadas (por cualquier concepto), el saldo al corte y las comisiones cobradas durante el periodo. Los estados de cuenta se proporcionarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES".

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. Si "EL CLIENTE" tiene alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, puede presentarla por escrito dentro de los 90 días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA DE CHEQUES":

- a) Si no está de acuerdo con algún movimiento, puede presentar una solicitud de aclaración dentro de 90 días desde la fecha de corte o de la operación/servicio.
- b) La solicitud puede presentarse en la sucursal donde se apertura la cuenta o en la unidad especializada de la institución, por escrito o correo electrónico. "EL BANCO" acusará recibo y proporcionará un número de expediente.
- c) "EL BANCO" tendrá 45 días para entregar el dictamen, salvo operaciones en el extranjero, donde el plazo es de 180 días.
- d) Dentro de los 45 días siguientes a la entrega del dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el expediente generado, incluyendo toda la documentación relacionada.

Este procedimiento no afecta el derecho de "EL CLIENTE" de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o a la autoridad jurisdiccional. El procedimiento quedará sin efecto si "EL CLIENTE" presenta una demanda o lleva su reclamación según la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Los datos de la unidad especializada están en la carátula del contrato.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

OCTAVA. "EL BANCO" no será responsable por el incumplimiento de instrucciones de "EL CLIENTE" debido a casos fortuitos, fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo, interrupciones en la comunicación o suministro de energía, o desperfectos en cajeros automáticos y otros equipos fuera del control de "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el contrato no tendrá efectos legales, ni serán exigibles las obligaciones y derechos hasta que "EL CLIENTE" proporcione a "EL BANCO" los documentos, datos o información necesarios para completar el expediente de identificación. Al cumplir esta condición, se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados.

DOMICILIOS

DÉCIMA. Para este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios:

- "EL CLIENTE": el indicado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO": Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar a "EL BANCO" cualquier cambio de domicilio por escrito o por cualquier medio habilitado por "EL BANCO".

CONDUSEF

DÉCIMA PRIMERA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" puede acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visitar www.condusef.gob.mx.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SEGUNDA. Para transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales, "EL BANCO" proporcionará la información de estas operaciones y la identificación de "EL CLIENTE" a plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Banco

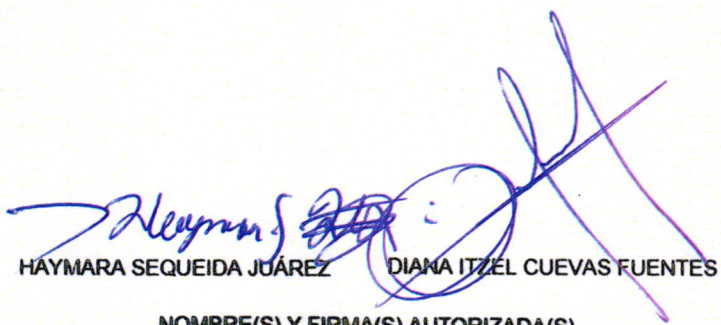


de México, para que otras entidades financieras puedan consultarlas. "EL CLIENTE" reconoce y consiente el intercambio de esta información y documentación, así como que "EL BANCO" podrá consultar periódicamente la información de "EL CLIENTE" en estas plataformas mientras exista una relación jurídica entre ellos.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero.

Este contrato se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en la carátula, entregándose a "EL CLIENTE" un original firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 HAYMARA SEQUEIDA JUÁREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

LUIS FERNANDO SALAS REYES
"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMAS(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/08-02003-0724

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/08-02004-0724

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030346/08-02005-0724

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030347/08-02006-0724



Creando Oportunidades

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 29 de septiembre de 2023

**Comisión de Agua Potable y
Alcantarillado de Zihuatanejo
P r e s e n t e**

Por este medio certificamos que los datos que a continuación se asientan son correctos y verídicos, los cuales podrán ser utilizados por ésta dependencia para realizar abonos interbancarios a nombre de:

Nombre de la cuenta	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
Nombre del programa	INGRESOS PROPIOS CAPAZ
RFC:	CAP910520 3RA
Número de Cuenta:	0121441892
CLABE Estandarizada:	012260001214418927
Fecha de Apertura:	29 de septiembre de 2023
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Estatus:	Activa
Apoderados:	C. Luis Fernando Salas Reyes C. Gabriela Tapia Castro
Número de Plaza:	147
Sucursal Bancaria:	C.R. 7695 Banca de Gobierno Guerrero

La anterior se extiende a petición de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo; para los fines que al interesado convengan.

Atentamente,


Lic. Daniela Erandi Rivera Cervantes
Ejecutivo de Servicios
BBVA México, S.A.
Banca de Gobierno Guerrero

031236

BBVA

Banca de Gobierno Chilpancingo 7695

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Avenida Paseo de la Reforma 510. Colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

No. Cuenta

0121441892

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
TASA VARIABLE		
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL	TASA	
DE 0 A 999,999.99	0.010	
DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99	0.020	
DESDE 5,000,000.00	0.040	
	NOMINAL NO APLICA	
	REAL NO APLICA	
		LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS
		Para otras comisiones consulte: <u>ANEXO DE COMISIONES</u>

Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☒ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Cajeros automáticos ☒ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: ☒ Sucursal ☒ Consulta via internet ☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
y en su caso a los Cotitulares señalados

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
 Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
 Teléfono: 55-19-98-80-39 Correo electrónico: une.mx@bbva.com
 Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF 0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
 Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
 NOMBRE Y FIRMA

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
 NOMBRE Y FIRMA

No. Cuenta

0121441892

Nombre comercial del Producto: **MEDIOS ELECTRONICOS**

Tipo de Operación: **BANCA ELECTRONICA**

TASA DE INTERES	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir las obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
☐ Tarjeta ☐ Chequera ☒ Banca Electrónica	☐ Bbva.mx ☐ BBVA Móvil ☐ Pago Móvil ☒ Línea BBVA ☐ Alertas	☐ Cajeros automáticos ☐ Ventanilla ☐ Comercios afiliados ☐ Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a:

☐ Sucursal

☐ Consulta via internet

☐ Envío por correo electrónico



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO**

ver en su caso a los Cotitulares señalados

Quejas y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: **Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Teléfono: **55-19-98-80-39**

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF);

Teléfono: 5553400999. Página de Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

**ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente C1503084	Registro Federal de Causantes CAP910520 3RA	
Denominación o Razón Social COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO		
Fecha de Constitución 1991-05-20	Personalidad Jurídica GUBERNAMENTAL	Número de Escritura
Correo electrónico (E-mail)		

Domicilio del Cliente

Calle AV HEROICO COLEGIO MILITAR	Número Exterior 176	Número Interior	
Colonia CENTRO	Población ZIHUATANEJO DE AZUETA	Estado GO	C.P. 40880
Fecha de Residencia 21/05/1991	Tipo de Domicilio OFICINA	Teléfono (755)5542224	Teléfono () 0

Datos del Contrato

Producto CHEQUES	Descripción CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	No. de Cuenta/Inversión 0121441892	Cuenta Asociada
Régimen	Moneda NACIONAL	Fecha de Operación 29/09/2023	Fecha de Corte FIN DE MES

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal 7695 - BANCA DE GOBIERNO DE CHILPANGI	Número del Funcionario 9721262
---	-----------------------------------

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

CHILPANGINGO a 29 de SEPTIEMBRE de 2023

LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"B39744 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

0305-003-030344/06-00607-0323

**ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

No. Cuenta

0121441892

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

OTRAS COMISIONES

CONCEPTO

SALDO PROM MIN REQUE	400.00 MN
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN

CLÁUSULAS

CAPITULO I, CLÁUSULA SEXTA, A
CAPITULO II, CLÁUSULA SEXTA, B
CAPITULO II, CLÁUSULA SEXTA, C
CAPITULO II, CLÁUSULA SEXTA, G

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

COMENTARIO

☒ Pago Móvil
☐ www.bbva.mx
☒ Línea BBVA
☐ Domiciliación
☐ Otro

NO APLICA
NO APLICA
NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

CHILPANCINGO a 29 de SEPTIEMBRE de 2023
LUGAR Y FECHA
"EL BANCO"

Haymara Sequeira Juárez
839344 HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ
NOMBRE Y FIRMA

No. Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

No. Cuenta

0121441892

Nombre

Parentesco

Datos de Localización

Porcentaje

Fecha de Nacimiento

LUIS FERNANDO SALAS REYES

N/A

N/A

30/04/1983

AND VALSEQUILLO MZA 22 LT 6 VICENTE GUERRERO

40897 ZIHUATANEJO DE AZUETA

GO

[illegible]

XXXXX

XXXXXXXXXX

XX

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

"EL BANCO"

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
ZIHUATANEJO
NOMBRE Y FIRMA

HAYMARA SEQUEIDA JUARE
NOMBRE Y FIRMA

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF

0305-003-030344/06-00607-0323

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- b) Está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

DEPÓSITO

PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda nacional. "EL BANCO" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y

cargos que "EL BANCO" efectúe a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

EL CLIENTE está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que EL CLIENTE tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros o trasposos que realice "EL CLIENTE" a través, del servicio telefónico LÍNEA BBVA o del sistema electrónico vía Internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o trasposo con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

INTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas:

A) **CON INTERESES.-** Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define más adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "EL BANCO" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" dé a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de tasa variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"EL BANCO" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

B) **SIN INTERESES.-** En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus autorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "EL BANCO" en lo sucesivo LÍNEA DE COBERTURA.

INCUMPLIMIENTO

OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

NOVENA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA.- "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

SEGURO IPAB

DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos.

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo al producto contratado, "EL BANCO" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo

reportar a LÍNEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO", y a través de los medios electrónicos autorizados BBVA.

CONSERVACIÓN DE LOS CHEQUES

DÉCIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" otorga su consentimiento para que "EL BANCO" realice la conservación de forma electrónica de los cheques librados con cargo a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", y que los mismos podrán ser destruidos o conservados por el beneficiario una vez que los mismos hayan sido pagados, en el entendido que "EL CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad a "EL BANCO" por realizar cualquiera de estas acciones. "EL CLIENTE" otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los cheques y de los demás documentos derivados de "LA CUENTA DE DEPÓSITO" que hubieren sido archivados o grabados por "EL BANCO" mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología. Cualquier acción, reclamación o situación con respecto de los cheques destruidos o conservados por el beneficiario, serán basándose en las imágenes que se conserven según lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPITULO II DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA.- "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "EL BANCO", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de divisas
- 8.- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LÍNEA BBVA, cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de EL BANCO o de otros equipos y sistemas automatizados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta

responsabilidad incluye cualquier cantidad que, en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "EL BANCO", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de computo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO.-** Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo requerido en la Cuenta de Cheques. En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.
- CHEQUE LIBRADO PAGADO.-** Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "EL BANCO" como gratis.
- INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.-** Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL BANCO" dará por

terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "EL BANCO" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las Instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la citada Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "EL BANCO" haya registrado ante Banco De México.

- Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BBVA.
- Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias via Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "EL BANCO" en Internet.
- Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales que "EL BANCO", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.
- EMISIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL:** Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.
- Cualquier otra comisión que determine "EL BANCO", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente, podrá realizar la notificación por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, mismas que podrán encontrarse de forma abreviada, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallarán en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"EL BANCO" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. - "EL BANCO" al ofrecer una cuenta de depósito cuyo medio de disposición sean los cheques y, en aras de brindar mayor seguridad a "EL CLIENTE", le otorga a "LA CUENTA DE CHEQUES" mediante el presente Contrato la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Lo anterior se activará de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuentas contratadas posterior a la entrada en vigor de la última versión registrada en el Registro de Contratos de Adhesión del presente contrato: La activación de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" se llevará a cabo de forma automática a partir de la fecha de apertura de la cuenta y la misma tendrá las siguientes características: i) Importe mínimo de \$1 peso (UN PESO MONEDA NACIONAL M.N. 00/100), ii) Vigencia de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" por un plazo de 90 días naturales, iii) Sin validación de beneficiarios y iv) Por fecha determinada siendo la misma, la fecha de apertura de la cuenta.

- b) Cuentas previamente contratadas: "EL CLIENTE" deberá de activar a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL" y, siempre que "EL BANCO" así lo tenga previsto en el contrato correspondiente a dicho servicio de banca electrónica) o, a través de sucursal, los datos de activación con los que contará la "PROTECCIÓN DE CHEQUES". Los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" que podrá activar conforme a lo anterior serán: i) IMPORTE PISO, ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES, iii) BENEFICIARIO y iv) POR FECHA DETERMINADA ("EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo, o v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo. Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

En ambos casos anteriores, así como para aquellos clientes que tengan previamente contratada la "PROTECCIÓN DE CHEQUES", podrán gestionar el mantenimiento de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a través de "EL CANAL" o sucursal según corresponda.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.
SEGUNDA - "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea

igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.

- b) **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se consideraran tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones

- c) **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. - Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. - "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPITULO IV CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx; adicionalmente por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente

contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, como el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

CUARTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" podrá deducir, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE CHEQUES se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a

disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" tales como correo electrónico, LÍNEA BBVA, Internet, www.bbva.mx, por los servicios de banca electrónica denominados BBVA net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "EL BANCO" en la sucursal que abrió este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "EL BANCO" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "EL BANCO" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "EL BANCO" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Banca Electrónica contratada.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de

cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA MÉXICO, S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES:

"EL BANCO" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 19 98 80 39

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficiencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo

aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.

- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo

electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud

de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

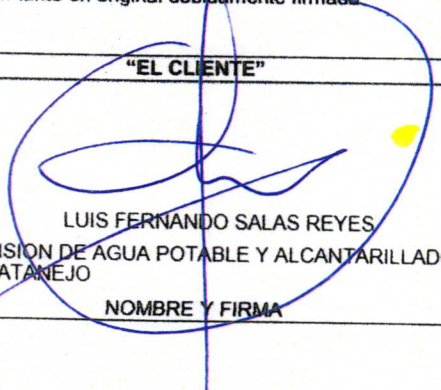
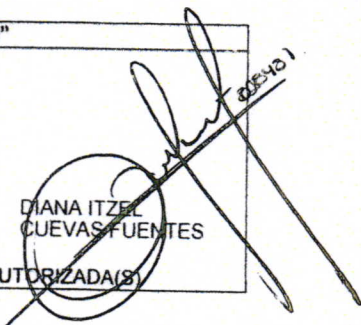
DÉCIMA SÉPTIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos. Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmado

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 LUIS FERNANDO SALAS REYES COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO NOMBRE Y FIRMA	  HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ DIANA ITZEL CUEVAS FUENTES NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"

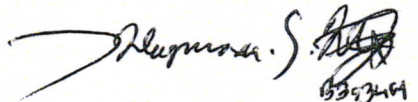
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/06-00607-0323

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/06-00605-0323

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

No. de Cuenta	0074 7695 71 0121441914	Producto:	01
Tipo de Cuenta	0251	Personalidad Jurídica	G13
Dirección:	AV HEROICO COLEGIO MILITAR 176 CENTRO ZIHUATANEJO GUERRERO 40880 MEX		
Fecha de Impresión	2023-09-29	Fecha de Modificación:	2023-09-29
C.R. Sucursal:	7695	Moneda:	MXP
Funcionario que autoriza:	Firma del Funcionario:		
HAYMARA SEQUEIDA JUAREZ			



Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta	Firma del Titular o apoderado de la Cuenta
A.B SIN LIMITE	

En términos de la fracción II del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas

01 01

La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)

No. de Cliente:	C1503084	R.F.C.:	CAP910520-3RA
Nombre:	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHU		

RAZON SOCIAL TITULAR FO

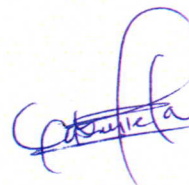
ESPACIO CANCELADO

No. de Cliente:	95877677	R.F.C.:	SARL830430-TSO
Nombre:	LUIS FERNANDO SALAS REYES		

FIRMA A APODERADO FO

No. de Cliente:	77361241	R.F.C.:	TACG751201-SSX
Nombre:	GABRIELA TAPIA CASTRO		

FIRMA B AUTORIZADO FO



No. de Cliente:	XXXXXXXXX	R.F.C.:	XXXXXXXXXXXXXX
Nombre:	XX		

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX

ESPACIO CANCELADO